



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Uso de la inteligencia artificial y la protección de los derechos de propiedad intelectual en la
legislación ecuatoriana**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTOR:

Maria Belen Acosta Acosta

TUTOR:

Abg. Mg. Carlos Julio Chagcha Solis

Ambato-Ecuador

2026

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

**USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Mg. Carlos Chagcha Solis en mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación denominado **USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA** certifico que el mismo fue elaborado por la Señorita Maria Belen Acosta Acosta, previo a la obtención del título de Abogada, considerando que dicho proyecto de investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, autorizo su presentación ante el organismo pertinente a fin de que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el Consejo Directivo.

Ambato, 27 de mayo de 2026

SUSCRIBO



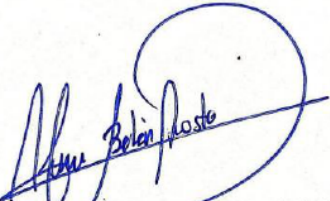
MG. CARLOS JULIO CHAGCHA SOLIS
C.I.: 1804625059
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, MARIA BELEN ACOSTA ACOSTA, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado **USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA** es de mi propia y única autoría el cual contribuye un trabajo original, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes, legales, doctrinales y bibliográficas. Asimismo, se determinaron diferentes ideas, conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad de la autora y de quienes las emitan.

Ambato, 27 de mayo de 2026

SUSCRIBO



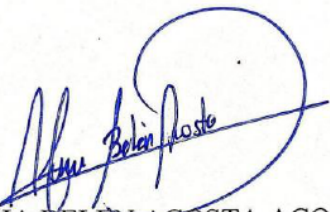
MARIA BELEN ACOSTA ACOSTA
C.I.: 1804724944
AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente Trabajo de Investigación un documento disponible para la consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, asimismo, apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias, esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 27 de mayo de 2026

SUSCRIBO



MARIA BELEN ACOSTA ACOSTA
C.I.: 1804724944
AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el trabajo de investigación: “USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” presentado por la señorita Maria Belen Acosta Acosta, de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, de 2026

Para constancia firma:

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

DEDICATORIA

A lo largo de este camino comprendí que los sueños no se construyen únicamente con talento, sino también con lágrimas, esfuerzo, valentía y la firme decisión de nunca rendirse.

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por haber sido mi guía, mi fortaleza y mi refugio durante este camino. Hubo momentos difíciles, pero hoy entiendo que cada caída, sacrificio y cada lagrime tuvieron un propósito, ahora sé que, todo sacrificio tiene sentido cuando nace del corazón y de la convicción de alcanzar aquello que tanto anhelamos.

A mis padres, Azucena y Antonio, porque fueron ustedes quienes me dieron las alas para alcanzar una oportunidad que quizá ustedes no tuvieron. Gracias por cada sacrificio silencioso, por cada palabra de aliento, por creer en mí. Todo lo que soy y todo lo que he logrado tiene sus raíces en el amor, esfuerzo y dedicación con los que me formaron. Deseo profundamente que este logro también sea un sueño cumplido en su corazón.

A mis abuelitos en el cielo, Mamita Luz y Papito Carlos, porque esta fue la promesa más personal que les hice y hoy, con el corazón lleno de amor y nostalgia, se las dedico hasta el cielo. Gracias por enseñarme desde pequeña que nunca debemos rendirnos. Aunque ya no estén físicamente conmigo, su amor, sus consejos y su recuerdo viven eternamente en mi corazón, porque esta meta no es solo mía, también les pertenece a ustedes.

A mis hermanos Estefanía y Alexander, gracias por acompañarme y sostenerme en los momentos más difíciles, por ese apoyo incondicional que siempre necesitaba. Y a mi sobrina Alaia, por ser una pequeña luz en mi vida, una inspiración constante y una bendición que llenó mis días de amor y esperanza.

Los amo infinitamente.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento al Dr. Carlos Chagcha, tutor de esta tesis, por su guía, paciencia y apoyo constante durante todo este proceso. Gracias por compartir sus conocimientos, por cada consejo brindado, por resolver mis dudas con dedicación y por mantenerse siempre pendiente del desarrollo de este trabajo.

A la Dra. Jenny Quinaloa, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, por abrirme las puertas de su despacho y permitirme aprender desde la práctica y la experiencia. Gracias por convertirse en una persona tan especial en mi vida, por su confianza, su apoyo y por compartir conmigo enseñanzas invaluable que marcaron profundamente mi formación profesional y personal.

A todos y cada uno de los docentes de la Carrera de derecho que fueron parte importante de mi formación académica y humana a lo largo de este proceso. De manera especial, agradezco al Dr. Carlos Chagcha, Dra. Betty Pérez, Dra. Mónica Salame, Dr. Ramiro Tite y Dr. Juan Pablo Montero, por sus enseñanzas, exigencia, apoyo y por motivarme constantemente a crecer profesionalmente.

A toda mi familia, por ser mi apoyo incondicional en cada paso de mi vida, gracias por inspirarme, por impulsarme siempre a ser mejor y por estar presentes en cada momento importante de mi vida. Y especialmente a Silvia y Eve, por sostenerme en cada momento difícil y por celebrar conmigo cada logro.

Y a las amigas que Dios y la carrera pusieron en mi camino, Cris, Gene y Pame, gracias por acompañarme desde el inicio hasta el final de esta etapa. Hemos compartido esfuerzos, alegrías, lágrimas, estrés y sueños, pero siempre juntas, cueste lo que cueste. Gracias por hacer de esta etapa una de las más bonitas de mi vida y por demostrarme el verdadero significado de la amistad.

Gracias.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. PÁGINAS PRELIMINARES.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
ABSTRACT	xiv
B. CONTENIDOS	1
CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO	1
1.1 Introducción	1
1.2 Justificación.....	2
1.3 Antecedentes Investigativos	3
1.4 Objetivos.....	6
1.4.1 Objetivo General.....	6
1.4.2 Objetivos Específicos	6
1.5 Marco conceptual	6
1.5.1 Nociones Generales de la Inteligencia Artificial	6
1.5.1.1 Generalidades de la Inteligencia Artificial: concepto y características.....	7
1.5.1.2 Composición, funcionamiento y aplicaciones de la inteligencia artificial	10
1.5.1.2.1 El prompt en los sistemas de inteligencia artificial.....	12
1.5.1.3 Modelos de inteligencia artificial.....	13
1.5.1.3.1 Modelo simbólico.....	13
1.5.1.3.2 Modelo conexionista.....	14
1.5.1.3.3 Modelo evolutivo.....	14
1.5.1.4 Esquema comparativo de los tipos de inteligencia artificial.....	14
1.5.1.4.1 Clasificación por su capacidad y funcionalidad.....	15
1.5.1.4.2 Clasificación por su uso.....	16
1.5.2 Nociones Generales de la Propiedad Intelectual.....	18

1.5.2.1 Definición y alcance de la Propiedad Intelectual.....	19
1.5.2.2 Componentes de la Propiedad Intelectual.....	20
1.5.2.2.1 <i>Derechos de autor</i>	21
1.5.2.2.2 <i>Propiedad industrial</i>	24
1.5.3 Derecho comparado.....	26
CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA	34
2.1 Materiales.....	34
2.2 Métodos.....	34
2.2.1 Enfoque de investigación.....	34
2.2.2 Tipo de investigación	35
Bibliográfica-documental.....	35
2.2.3 Métodos de investigación	35
Analítico-sintético	35
Histórico-crítico	36
Método inductivo	36
Método comparativo	36
2.2.4 Nivel de Investigación.....	37
Exploratorio	37
Descriptivo.....	37
2.2.5 Técnicas de investigación	37
Lectura científica	37
Entrevista	37
2.2.6 Instrumento de técnica de investigación.....	38
Guía de entrevista.....	38
2.2.7 Población y muestra	38
CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
3.1 Resultados.....	40
3.2 Discusión.....	66
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
4. 1 Conclusiones.....	68
4.2 Recomendaciones.....	68
C. MATERIALES DE REFERENCIA.....	70
Referencias Bibliográficas	70

Anexos.....	74
Anexo 1. Guia de Entrevistas.....	74
Anexo 2. Aplicación de Entrevistas de forma Presencial evidencia de firmas.....	76
2.3 Capturas de pantalla con los entrevistados vía zoom.....	78

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1 Principales características de la inteligencia artificial	9
Tabla 2 Tipos de IA de acuerdo con su capacidad y funcionalidad.....	15
Tabla 3 Tipos de IA de acuerdo con su uso	16
Tabla 4 Cuadro comparativo de los componentes de la propiedad industrial	25
Tabla 5 Cuadro comparativo sobre la regulación de la IA y Propiedad Intelectual en diferentes marcos normativos	31
Tabla 6 Análisis de entrevistas realizadas a jueces de la Unidad Judicial Civil de Ambato...	41
Tabla 7 Análisis de entrevistas realizadas a profesionales del derecho	51

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación, “Uso de la inteligencia artificial y la protección de los derechos de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana”, constituye una investigación relevante dentro del contexto tecnológico actual, debido al acelerado avance de la inteligencia artificial y a los desafíos que esta genera para el sistema tradicional de protección de los derechos de propiedad intelectual. Como consecuencia, el objetivo de la investigación es analizar la incidencia del uso de inteligencia artificial en la protección de los derechos de propiedad intelectual dentro de la legislación ecuatoriana, considerando los principales desafíos jurídicos que nacen a partir de la creación de contenidos mediante sistemas automatizados y la necesidad de establecer mecanismos normativos adecuados frente al desarrollo tecnológico. Para el desarrollo de la investigación, se aplicó una metodología con enfoque cualitativo, sustentada en la modalidad bibliográfica-documental, asimismo, se utilizaron métodos analítico-sintético, histórico-crítico, inductivo y comparativo, que en conjunto permitieron determinar los desafíos jurídicos existentes. De igual manera, se aplicaron entrevistas semiestructuradas dirigidas a jueces de la Unidad Judicial Civil de Ambato y a profesionales del derecho especialistas en propiedad intelectual y con experiencia en la academia, con el propósito de obtener criterios especializados que contribuyan al análisis del tema de estudio. Como resultado de la investigación, se obtuvo la necesidad urgente de impulsar una regulación flexible y actualizada, sea mediante la reforma del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o la creación de una ley específica sobre inteligencia artificial, que logre un equilibrio entre el desarrollo tecnológico y la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador.

Palabras clave: inteligencia artificial, propiedad intelectual, derechos de autor, innovación, desarrollo tecnológico

ABSTRACT

This thesis, “The Use of Artificial Intelligence and the Protection of Intellectual Property Rights in Ecuadorian Law,” constitutes a significant piece of research within the current technological context, given the rapid advancement of artificial intelligence and the challenges it poses to the traditional system of intellectual property rights protection. Consequently, the objective of this research is to analyze the impact of artificial intelligence on the protection of intellectual property rights under Ecuadorian law, considering the main legal challenges arising from the creation of content through automated systems and the need to establish appropriate regulatory mechanisms in response to technological development. To conduct the research, a qualitative methodology was applied, based on a bibliographic-documentary approach. Additionally, analytical-synthetic, historical-critical, inductive, and comparative methods were used, which together made it possible to identify the existing legal challenges. Similarly, semi-structured interviews were conducted with judges from the Civil Judicial Unit of Ambato and legal professionals specializing in intellectual property with academic experience, with the aim of obtaining specialized insights to contribute to the analysis of the subject under study. As a result of the research, it was determined that there is an urgent need to promote flexible and up-to-date regulation, either through the reform of the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity, and Innovation or the creation of a specific law on artificial intelligence, which achieves a balance between technological development and the effective protection of intellectual property rights in Ecuador.

Keywords: artificial intelligence, intellectual property, copyright, innovation, technological development

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1 Introducción

El acelerado avance de la era digital especialmente con la creación de tecnologías transformadoras en diferentes campos de la vida cotidiana, social, académica y laboral optimizan procesos, crean oportunidades e impulsan la innovación, pero sobre todo redefinen la forma en la que las personas interactúan con la tecnología, debido a que en la actualidad los sistemas informáticos y las máquinas son capaces no solo de asistirlos sino también de reemplazarlos en diversas actividades, debido a su facultad operativa para generar textos, imágenes, música, diseños e innovaciones que antes eran propios del intelecto humano. En este contexto, la inteligencia artificial (IA) surge como un sistema capaz de procesar información y ejecutar ciertas tareas sin intervención directa de una persona, convirtiéndose en un componente esencial dentro de la transformación digital.

Al implementar herramientas de inteligencia artificial se contribuye de forma significativa en el desarrollo económico y social, al reducir costos operativos, optimizar procesos, contribuir a la inclusión social e impulsar la innovación y creación de nuevos mercados; sin embargo, se generan nuevos desafíos para el sistema jurídico, sobre todo en materia de propiedad intelectual, dado que las legislaciones tradicionales se diseñaron sobre la base de que toda creación surge de forma propia de una persona natural, por esta razón, surgen preguntas clave sobre la titularidad, originalidad, responsabilidad y protección jurídica de aquellas obras, invenciones o creaciones provenientes de sistemas de inteligencia artificial, lo que genera un vacío jurídico relacionado con la regulación de estas herramientas ante la protección de derechos de propiedad intelectual.

En el contexto ecuatoriano, la regulación de inteligencia artificial se encuentra en desarrollo, sin embargo, su utilización se encuentra enmarcada en diversas normas jurídicas que inciden de forma indirecta en su aplicación, principalmente la Constitución de la República en la cual se consideran principios y derechos fundamentales para la protección de datos, privacidad, derecho a la información y acceso a tecnologías, promulgado a su vez por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que rige el tratamiento de datos e información personal. Por otro lado, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación es el encargado de regular todo lo relacionado con propiedad intelectual, sin embargo, este no contiene una disposición específica sobre la inteligencia artificial, debido a que este responde a una estructura tradicional que contempla que la creatividad e innovación pertenecen únicamente a actividades humanas.

No obstante, debido al acelerado desarrollo de este tipo de tecnologías, se ha impulsado por parte de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial en Ecuador, presentado en junio de 2024, cuyo objetivo es crear una norma específica para el desarrollo, uso y supervisión de sistemas de inteligencia artificial en el país y prevenir riesgos para la sociedad y el ordenamiento jurídico. A pesar de ello, actualmente el proyecto no ha sido aprobado y se

encuentra en fase de análisis dentro de la Asamblea, evidenciando un marco jurídico en proceso de consolidación.

Por lo expuesto, la presente investigación tiene como objetivo analizar la incidencia del uso de la inteligencia artificial en la protección de los derechos de propiedad intelectual, con el propósito de estudiar las implicaciones jurídicas, identificar los principales desafíos para los derechos de propiedad intelectual y determinar las garantías para su protección. Para alcanzar este propósito, se emplea una metodología de enfoque cualitativo, sustentada en una investigación bibliográfico-documental, mediante la revisión y análisis de diversas fuentes académicas y jurídicas, como libros, artículos científicos, revistas digitales y normativa nacional e internacional.

De igual manera, se utilizarán los métodos analítico-sintético, histórico-crítico, comparativo e inductivo, los cuales permiten estudiar las variables de forma integral, contrastar la información con criterios doctrinarios y con la normativa nacional e internacional y así generar conclusiones que atribuyen a una mejor comprensión. Así mismo, se emplea como técnica de recolección de datos la entrevista semiestructurada, dirigida a jueces especialistas en la materia, quienes constituyen una muestra no probabilística dentro de la investigación, con el objeto de obtener criterios que enriquezcan el análisis del objeto de estudio.

1.2 Justificación

El avance tecnológico de inteligencia artificial genera varios retos en materia de propiedad intelectual que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no contempla de manera específica, esta situación produce un vacío jurídico que genera inseguridad y limita el reconocimiento de derechos, por lo que resulta fundamental adecuar la legislación ecuatoriana a los nuevos desafíos tecnológicos, de modo que la protección de los derechos de propiedad intelectual sea efectiva, y así enfrentar los nuevos desafíos que presenta la IA en materia de propiedad intelectual. La investigación se desarrollará mediante una metodología bibliográfica, recopilando y analizando fuentes académicas, científicas, jurídicas y normativa comparada, tanto nacionales como internacionales, que permitan abordar con profundidad el tema desde una perspectiva legal y doctrinaria, en conjunto con, la aplicación de entrevistas semiestructuradas a jueces de materia civil y a profesionales del derecho especialistas en propiedad intelectual y con experiencia académica.

La investigación resulta factible debido a que existe una amplia gama de fuentes teóricas, doctrinarias y normativas que permiten un análisis profundo del problema, actualmente existe una gran cantidad de documentos bibliográficos, artículos científicos, tratados internacionales y normativas comparadas que abordan el vínculo entre inteligencia artificial y propiedad intelectual, lo cual facilita la obtención de información actualizada y confiable. Asimismo, la accesibilidad a bases de datos jurídicas y científicas, tanto nacionales como extranjeras, asegura la disponibilidad de materiales relevantes para sustentar la investigación.

Los beneficiarios directos de este trabajo serán principalmente los profesionales del derecho, que podrán utilizar los resultados como medio para fortalecer ejercicio académico y profesional, además, los

estudiantes, docentes e investigadores de las ciencias jurídicas, quienes encontrarán en este trabajo una herramienta de referencia con relación a la inteligencia artificial y derechos de propiedad intelectual en el Ecuador. Finalmente, a la sociedad en general pues la investigación contribuye a generar un entorno jurídico más seguro, que fomente el respeto a los derechos de propiedad intelectual.

1.3 Antecedentes Investigativos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se tomó como punto de partida investigaciones relacionadas con la temática abordada, los cuales sirvieron como base inicial para generar una visión amplia del campo de estudio y tener una idea estructurada de la propuesta de investigación.

El trabajo realizado por Estupiñán et al. (2021), titulado “Inteligencia artificial y propiedad intelectual” se planteó como objetivo elaborar un documento de análisis crítico jurídico que acredite la inaplicabilidad de la propiedad intelectual ante los productos de la inteligencia artificial. La metodología aplicada combinó varios enfoques como el método analítico-sintético, histórico-lógico, nivel empírico, Método General de Solución de Problemas el cual se complementó con diagramas de causa y efecto, con los cuales se obtuvo como conclusión que la capacidad y autonomía de la inteligencia artificial evidencia un vacío jurídico y genera nuevos conflictos respecto a los derechos de propiedad intelectual. Del análisis de este trabajo se obtiene que, el uso de la inteligencia artificial si bien otorga beneficios significativos debido a la transformación estructural que representa, genera nuevos problemas y desafíos en el ámbito jurídico, lo que obliga al derecho a adaptarse a esta nueva realidad, sobre todo en materia de propiedad intelectual, ya que al no contar con normas o reformas claras que permitan evitar excesos o vacíos normativos entre la innovación y la protección de derechos de las personas y empresas, es la jurisprudencia la que se encarga de resolver estos casos y crear criterios interpretativos que orienten la aplicación del derecho ante estos desafíos.

Por su parte, Alarcón et al. (2023), con el tema “El derecho de propiedad intelectual de las creaciones generadas por la inteligencia artificial en Ecuador”, propone como objetivo analizar jurídicamente el derecho de propiedad intelectual de las creaciones generadas por la inteligencia artificial en Ecuador. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo de tipo documental-bibliográfico, a través de la revisión y análisis de documentos, tesis, artículos, normas y leyes, mediante esto se pudo obtener como resultado un posible vacío jurídico en la normativa (COESCCI), debido a que este reconoce que el derecho nace únicamente por la creación y protege obras originales sin distinguir su titularidad. Concluyendo que la propiedad intelectual se encuentra garantizada en la Constitución y legitimado en el COESCCI ya que regula aspectos como derechos de autor, propiedad industrial, derechos conexos y otros, aunque el avance tecnológico plantea futuros desafíos jurídicos especialmente por la inteligencia artificial.

En la misma línea, Portilla et al. (2024), en el trabajo “Desafíos regulatorios de la inteligencia artificial en Ecuador” establece como objetivo analizar jurídicamente la falta de normativa legal en Ecuador con respecto a la Inteligencia Artificial y proponer recomendaciones para el desarrollo de una regulación adecuada. La investigación se desarrolla a través de un estudio exploratorio y comparativo, empleando

una metodología mixta, que combina enfoques cualitativos y cuantitativos, lo cual permitió evidenciar que son pocos los países que cuentan con un marco normativo específico sobre inteligencia artificial. Tras ellos, se obtiene como conclusión que en Ecuador existe la necesidad urgente de crear un marco normativo específico que regule la inteligencia artificial y garantice su uso responsable y ético.

En este sentido, el trabajo refleja que Ecuador posee una brecha significativa frente a la regulación internacional en materia de inteligencia artificial y evidencia un vacío normativo que expone a la sociedad a nuevos desafíos de protección de derechos fundamentales, convirtiéndose de esta manera en una urgencia normativa abordar una reforma legislativa, tomando como referencia las normativas internacionales y adaptándolas a la realidad ecuatoriana.

En el estudio realizado por Benites et al. (2024), con el tema “Inteligencia Artificial y el Derecho a la Propiedad Intelectual”, se propuso como objetivo determinar las implicancias de la inteligencia artificial en el derecho a la propiedad intelectual con influencia de la inteligencia artificial. La metodología aplicada es de tipo cualitativa y de carácter descriptivo-analítico, con lo cual se identificó que, en la mayoría de las legislaciones, la protección se centra exclusivamente a individuos, sin embargo, países como Reino Unido, Belice, Bahamas y Nueva Zelanda empezaron a reconocer la autoría de obras generadas por computadoras, concluyendo de esta forma que el avance de esta herramienta pone en tela de duda la autoría, originalidad y titularidad de las obras creadas con su ayuda.

Es así como, esta investigación identifica el gran impacto que tiene la inteligencia artificial dentro del ámbito creativo, si bien esta se convierte en una herramienta eficaz y un nuevo medio para la producción artística, también se presenta como un factor de riesgo para el desarrollo creativo humano, sobre todo, por el uso no autorizado de obras para entrenar estos sistemas inteligentes.

El trabajo investigativo de Ortega y Clery (2024), con el tema “Defensa constitucional al derecho de la propiedad intelectual en el Ecuador”, el cual tiene como objetivo analizar el papel de la defensa constitucional en la protección de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador. Esta investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo y descriptivo mediante el uso de fuentes primarias y secundarias, además de aplicar el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal entre la normativa ecuatoriana y estándares internacionales. Obteniendo como resultado que Ecuador en materia de propiedad intelectual cuenta con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, el cual es un marco normativo alineado con estándares internacionales como el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) y otros tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), sin embargo, evidencia la necesidad de fortalecer esta regulación para garantizar la protección, impulsar la innovación y desarrollar la creatividad.

Esta investigación aporta un análisis integral desde un enfoque constitucional, doctrinal y jurisprudencial de la propiedad intelectual, con lo cual se pueden establecer estándares mínimos para la protección de estos derechos y la de sus titulares, con énfasis en el impacto que esto genera en el acceso al conocimiento para que este sea difundido de forma justa y equitativa respetando y garantizando los

derechos de los creadores e innovadores.

La investigación de Ordeñana y Vera (2025), con el tema “Derecho e inteligencia artificial: desafíos y oportunidades en el marco jurídico ecuatoriano e internacional”, planteó como objetivo realizar un análisis exhaustivo y crítico del estado actual de la regulación de la inteligencia artificial, con un enfoque particular en el contexto ecuatoriano y su interconexión con las tendencias regulatorias internacionales. Se empleó como metodología un estudio descriptivo-analítico con enfoque cualitativo integrando una investigación comparativa internacional, así mismo aplicó el método jurídico-doctrinal, para la revisión de normativa y doctrina de Ecuador y en el ámbito internacional. Con lo que se concluyó que debido a la creciente evolución de la inteligencia artificial es urgente adaptar el sistema jurídico ecuatoriano y crear criterios éticos tanto en el diseño e implementación de estas herramientas.

El estudio de este trabajo de investigación refuerza la necesidad de una reforma normativa y consolida la posibilidad de Ecuador de alinearse a estándares internacionales con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y evitar riesgos en cuanto a la vulneración de derechos.

La investigación de Viteri (2025), titulada “Desafíos y perspectivas jurídicas en la propiedad intelectual de obras generadas por Inteligencia Artificial”, propone como objetivo analizar los desafíos y perspectivas jurídicas en la propiedad intelectual de creaciones generadas por la inteligencia artificial. Esta investigación se basó en un enfoque jurídico doctrinario-comparativo, además de la revisión bibliográfica, normativa nacional e internacional, y el análisis de casos jurisprudenciales, logrando obtener como resultado precisar las posturas diversas que se presentan a nivel internacional, por ejemplo, en Estados Unidos solo las personas naturales pueden ser autoras, por otro lado, Japón permite que la inteligencia artificial sea entrenada con obras protegidas pero no reconoce a los resultados autónomos como objeto de protección, y en países como China y Reino Unido son más flexibles en el caso de intervención humana significativa, concluyendo de esta forma en la necesidad urgente de actualizar el marco normativo de acuerdo al nuevo contexto jurídico y tecnológico.

Es importante reconocer que, esta investigación plantea la adopción de un sistema *sui generis*, con el fin de proteger aquellas obras generadas por inteligencia artificial sin necesidad de exigir autoría humana directa, combinando esto con el uso de *blockchain* y contratos inteligentes, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica e impulsar la innovación.

El trabajo de Puetate et al. (2025), con el tema “Inteligencia artificial y su incidencia en el régimen de propiedad intelectual ecuatoriano: análisis jurídico”, establece como objetivo denotar la importancia de una norma que regule a las inteligencias artificiales en el ámbito de la propiedad intelectual. Por ello, la investigación adopta una modalidad de carácter cualitativo con un enfoque hermenéutico-interpretativo y no experimental, además del uso de los métodos análisis-síntesis, inducción-deducción e histórico-lógico. Lo que muestra que mientras en algunos países se mantiene la postura tradicional de reconocer exclusivamente a personas naturales como autores, en otros se adoptaron conceptos más flexibles que generen un equilibrio entre la innovación tecnológica y los derechos de los creadores humanos. Llegando a la conclusión de que, si bien Ecuador cuenta con el Código Orgánico de la

Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación este no aborda de manera adecuada la autoría y titularidad sobre obras generadas por sistemas autónomos.

En relación con esto, la investigación destaca la importancia de incorporar conceptos como la autoría híbrida, trazabilidad algorítmica y la transparencia en el uso de obras protegidas para el entrenamiento de estas herramientas, con el fin de crear una normativa más flexible y acorde a las necesidades actuales.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Analizar la incidencia del uso de la inteligencia artificial en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Estudiar las implicaciones jurídicas del uso de la inteligencia artificial.
- Identificar los desafíos jurídicos de la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- Determinar las garantías en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

1.5 Marco conceptual

1.5.1 Nociones Generales de la Inteligencia Artificial

La evolución histórica de la inteligencia artificial puede traducirse como un proceso complejo, que abarca desde etapas teóricas hasta la estructuración de programas y lenguajes de programación especializados, caracterizado por sus avances significativos sobre todo en los sistemas de aprendizaje actuales, lo que lo convierte en una de las tecnologías del siglo XXI más prominentes. El origen de la IA se remonta en el siglo XX debido a los desarrollos lógicos y matemáticos, en este sentido, su principal exponente Alan Turing en 1936, desarrolló el modelo “máquina de Turing” con el cual se pretendía demostrar que era posible que una máquina pueda resolver cualquier cálculo, considerando que este debe ser definido por reglas.

En 1950, se publicó el artículo “*Computing Machinery and Intelligence*” en el cual se propuso el denominado Test de Turing como forma de establecer si una máquina podía recrear un compartimiento semejante del humano y sugirió que, sería más funcional replicar una mente infantil por el simple hecho de que es mucho más sencillo que esta pudiera aprender y desarrollarse que una mente adulta, sentando así las bases del aprendizaje automático (Valor, 2024, pp. 44-45). En 1956, la inteligencia artificial se convirtió formalmente en una disciplina científica, tras la Conferencia de Dartmouth, sosteniendo que por medio de la manipulación de símbolos y reglas lógicas podía estructurarse la inteligencia humana, siendo capaz de replicar destrezas humanas como el razonamiento y entender del lenguaje.

En las décadas de 1950 y 1960, personajes como Newell y Simon crearon *Logic Theorist*, así como, *General Problem Solver*, que fueron diseñados con el fin de imitar procesos de razonamiento lógico humano a través del uso de reglas de inferencia y enfoque heurístico, convirtiéndose en de esta forma en herramientas representativas de inteligencia artificial y demostrando que las máquinas son capaces de desarrollar tareas específicas de la cognición humana más allá de simples cálculos. En la misma

línea, Arthur Samuel introdujo la idea de que un ordenador puede basarse en la experiencia para adaptar su comportamiento.

A finales de los años cincuenta, Frank Rosenblatt creó un modelo de red neuronal artificial denominado Perceptrón, el cual se basaba en fundamentos del aprendizaje adaptativo, pero debido a la limitación computacional, de datos y técnica de esa época, estos modelos no tuvieron un desarrollo significativo. Sin embargo, en la década de 1990, la inteligencia artificial retoma un papel relevante impulsado por la expansión de la capacidad de procesamiento, la disponibilidad de datos digitales y el desarrollo del aprendizaje automático, destacando sobre todo el *Deep Blue*, evidenciando que las máquinas eran capaces de superar a los humanos incluso a expertos en tareas estrictamente sistematizadas.

En el siglo XXI, este desarrollo se profundizó y transformó la visión de la IA, logrando avances significativos en el ámbito de imágenes, asistentes virtuales, traducción y análisis predictivo, lo cual permitió la invención de sistemas con la capacidad de crear texto, música, imágenes y otros, extendiendo su ámbito de aplicación. En la actualidad, este sistema se inserta en diversos sectores, desde salud hasta en el ámbito jurídico, generando grandes controversias referentes a la protección de datos y derechos fundamentales.

1.5.1.1 Generalidades de la Inteligencia Artificial: concepto y características

En primer lugar, la Inteligencia Artificial es una de las herramientas más significativas en la evolución tecnológica de la época actual por su enfoque en la estructuración de sistemas informáticos que tienen la capacidad de realizar tareas que antes se concebían como propias de los humanos. En otras palabras, se busca que estos sistemas sean capaces de procesar datos, identificar patrones, adquirir conocimiento en base a la experiencia y generar respuestas derivadas de información disponible, convirtiéndose en una herramienta útil para el procesamiento y análisis de información en diversos ámbitos del conocimiento.

Por otra parte, el desarrollo de estos sistemas genera grandes impactos en la forma en que las personas se vinculan con la tecnología, acceden a la información y realizan las actividades cotidianas, de ahí que, su integración en distintos ámbitos como salud, educación, economía, investigación y otros, permiten agilizar procesos y contribuir al acceso del conocimiento. De igual forma, los sistemas de inteligencia artificial adoptan la capacidad para relacionarse con imágenes, sonidos y lenguaje humano, que con ayuda del procesamiento del lenguaje natural contribuye a que las máquinas puedan comprender y generar textos o expresiones lingüísticas, lo que permite que las personas puedan manejar este tipo de tecnología.

Para el ser humano, el conocimiento sobre la utilización de la inteligencia artificial se encuentra aún en una fase de desarrollo y adaptación, aunque está siendo incorporado de forma paulatina en varios ámbitos de la vida cotidiana, muchas de las personas las usan sin contar con un conocimiento real sobre su funcionamiento, debido a que, la ágil evolución de estas tecnologías supera el ritmo con el que el humano adquiere conocimiento sobre estas, en cuanto a su estructura y funcionamiento. Un claro ejemplo de esto se observa en la utilización de asistentes virtuales o aplicaciones que forman parte del

día a día de las personas, pues son empleadas para buscar direcciones, buscar recomendaciones, corregir textos, organizar su rutina y más, otro ejemplo se desarrolla en el ámbito académico o profesional, cuando los usuarios realizan preguntas o dan una orden en sistemas basados en IA para obtener resúmenes, respuestas a preguntas o apoyo en la redacción de textos o documentos.

Incluso, este avance genera nuevos desafíos respecto de procesos de creación e innovación, ya que estos pueden ser útiles en la generación de contenidos, elaboración de obras y producción de distintos diseños, abriendo la posibilidad de expandirse en diversos campos del conocimiento, motivando al interés académico y jurídico por el uso de estas tecnologías en áreas de producción intelectual e innovación.

Resulta importante considerar el contexto en el que surge y se desarrolla la inteligencia artificial. A lo largo de la historia, el ser humano creó diferentes herramientas que facilitan y optimizan sus actividades, así también, con la capacidad de resolver problemas. En este contexto, la evolución tecnológica generó herramientas útiles y cada vez más complejas, como lo son los sistemas IA, que surgen como respuesta a la necesidad de crear sistemas capaces de realizar las tareas que antes dependían de la intervención humana.

Previo a abordar el concepto de inteligencia artificial debemos partir de que este término está compuesto por dos palabras que permiten tener una idea general de su significado. En primer lugar, el término “inteligencia” que según la Real Academia Española (2024) se refiere a la habilidad para adquirir conocimientos, pensar, razonar, adaptarse al entorno y resolver problemas, asimismo la Real Academia Española (2024) define al término “artificial” como lo hecho o producido por el ser humano, específicamente en el ámbito tecnológico, tiene que ver con programas diseñados para cumplir con funciones específicas. En consecuencia, si se asocian estos términos, de manera general los entendemos como herramientas capaces de ejecutar actividades simuladas a la inteligencia humana.

En este sentido, Rouhiainen (2018) concibe a la inteligencia artificial como la habilidad que poseen los ordenadores para realizar tareas que normalmente de la intervención de la inteligencia humana, de forma similar, corresponde a su capacidad para usar algoritmos, aprender de los datos y aplicar este conocimiento en la toma de decisiones tal y como lo haría una persona, pero diferenciándose, en que toman grandes volúmenes de datos a la vez, sin descanso y con un margen de error mínimo (p. 17). se puede definir a la inteligencia artificial como un sistema tecnológico y modelo computacional, capaz de procesar datos en grandes cantidades con el objetivo de analizar la información y ejecutar tareas determinadas que, tradicionalmente, eran exclusivas de la inteligencia humana, es decir, que las máquinas no tienen pensamiento o conciencia propia, sino que dependen de métodos técnicos y que sean entrenados con datos, para lograr simular los procesos cognitivos humanos.

En la misma línea, para Rebollo (2020) es la combinación de algoritmos capaces de crear softwares independientes con capacidades similares a los de una persona, como aprender, razonar o actuar como tal, simulando sus procesos cognitivos (p. 20). Sin embargo, esto no solo representa un avance en el ámbito tecnológico, sino un reto jurídico en materia de propiedad intelectual, debido a su participación en la creación de contenidos, obras o innovaciones, generando interrogantes sobre titularidad, autoría y

protección jurídica.

De acuerdo con lo expuesto, la inteligencia artificial otorga a una máquina la capacidad para desarrollar similares actividades que un ser humano, como el razonamiento, aprendizaje y creatividad, no solo por medio de tareas automatizadas sino a través de procesos cognitivos que les otorga cierta autonomía, lo que permite, que sean capaces de desarrollar productos originales y rompe la idea de que la autoría le pertenece únicamente al intelecto humano (Irazábal, 2023). En este sentido, el avance de la inteligencia artificial obliga a replantear las concepciones tradicionales de la propiedad intelectual, especialmente en los casos de obras literarias, artísticas y científicas, obras musicales, audiovisuales, diseños industriales, marcas o cualquier otra susceptible de protección jurídica, debido a que con los avances actuales se ha demostrado que no únicamente las personas son capaces de crearlos, sino también la IA puede hacerlo con la asistencia de una persona o simplemente con una indicación.

Una vez analizado su concepto, resulta imprescindible abordar las principales características que la distinguen y permiten comprender su funcionamiento. Para Zamora (2025) las características definen los rasgos con los que este tipo de herramientas adquieren la capacidad de aprender a base de datos, automatizar tareas y analizar grandes volúmenes de información, con el fin de imitar habilidades humanas lo que hace posible su aplicación en distintos ámbitos (pp. 371-408). En base a esto se pueden determinar las siguientes:

Tabla 1 Principales características de la inteligencia artificial

Características de la Inteligencia Artificial	Descripción
1. Simulación de la mente humana	Considera elemento esencial la adopción del razonamiento humano, buscando que los ordenadores simulen capacidades del cerebro, al entrenar y aprender de sus experiencias.
2. Dependencia del dato	Necesita obligatoriamente datos externos para aprender y ejecutar las tareas.
3. Participación de algoritmos	Los algoritmos facilitan el aprendizaje autónomo al apoyar al procesamiento de datos siendo capaz de superar el análisis humano.
4. Aprendizaje autónomo	Representa la capacidad de las máquinas de aprender por sí mismas a través de los datos, sin necesidad de ser programados de forma explícita.
5. Capacidad de predicción y creación	Realiza predicciones, recomendaciones o toma decisiones, siendo capaz de generar contenido novedoso.

Nota: Elaboración propia. La tabla muestra las características de la IA y la descripción de cada una.

Fuente: Con base en (Zamora, 2025)

De esta forma, la inteligencia artificial se fundamenta en técnicas avanzadas para el procesamiento de datos que le permitan desarrollar funciones complejas como el aprendizaje, análisis y búsqueda de información considerando el valor de la información y sin contar con las limitaciones del trabajo humano, haciendo posible que su adaptación y evolución sea progresivo a medida que interactúan con los usuarios y reciben nuevos datos. Desde esta perspectiva, los datos cumplen un papel fundamental en estos sistemas debido a que se entrenan utilizando datos textuales, visuales, de audio o aquellos generados por la interacción con el usuario, que desde el ámbito jurídico son parte de la propiedad intelectual y la protección de la información.

A partir de las características establecidas por Zamora, corresponde analizar su existencia jurídica, es decir, si con estas la inteligencia artificial es reconocida por el ordenamiento jurídico como sujeto de derechos y obligaciones o como un objeto regulado por el Derecho, en este contexto, resulta importante precisar que el Código Civil, considera únicamente a las personas naturales y jurídicas como sujetos de derecho, en el caso de la inteligencia artificial aunque posee cierto grado de autonomía derivada de su capacidad de aprendizaje, depende necesariamente de datos, algoritmos y programación desarrollados por seres humanos lo que hace que carezca de personalidad jurídica o reconocimiento como sujeto de derechos, pero al ser un sistema complejo se materializa a través del software el cual es susceptible de protección de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 numeral 12 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.

1.5.1.2 Composición, funcionamiento y aplicaciones de la inteligencia artificial

Comprendido el concepto de inteligencia artificial e identificado el porqué de su desarrollo, resulta imprescindible considerar que, el término no debe ser limitado a la simulación del comportamiento humano, sino tratarlo con un enfoque informático y computacional. En este sentido, la IA se compone por tres elementos fundamentales: un software, programas y algoritmos.

Hardy (2001) establece la diferencia entre estos elementos: i) algoritmo, corresponde a una secuencia finita y ordenada de instrucciones aplicadas sobre un conjunto de datos para obtener un resultado específico, ii) programa, es el conjunto de algoritmos expresados por códigos escritos en un lenguaje de programación específico que le permiten al ordenador ejecutar una tarea determinada, y iii) software, es aquel conjunto de sistemas informáticos (pp. 1-23).

Desde este contexto, se entiende entonces a la inteligencia artificial como un tipo de *software* que funciona como el “cerebro” de los sistemas informáticos, sin embargo, es importante conocer cómo funciona y considerar otros elementos fundamentales en su desarrollo, destacando el *Big Data* que de forma simple se refiere al manejo y análisis de grandes cantidades de datos, y el *Machine Learning*, el cual es el encargado de hacer que los sistemas aprendan a partir de información disponible y mejoren la realización de actividades específicas.

El *Big Data* tiene que ver con el almacenamiento, procesamiento y análisis de datos de distintas fuentes, con el propósito de extraer un gran volumen de información para entregarlos a los modelos de

inteligencia artificial, en otras palabras, funciona como una base que alimenta a estos sistemas y les otorga de esta manera la capacidad de resolver tareas por medio de decisiones automatizadas, que naturalmente dependían del ser humano (Cárdenas, 2022). En consecuencia, este corresponde específicamente a los métodos y tecnologías utilizadas para almacenar y procesar grandes volúmenes de datos, que por sí mismos sólo fungen como información aislada, pero cuando estos se vinculan entre sí, generan información más amplia. En sí, el *Big Data* es un pilar fundamental, pues es el que hace posible el aprendizaje y otorga a estas herramientas información suficiente para entrenar sus distintos modelos, comprendiendo que mientras mayor sea la cantidad y calidad de los datos disponibles, los resultados obtenidos serán más seguros y eficientes.

Por otro lado, el *Machine Learning* como lo explica Rodríguez et al. (2022) faculta a los sistemas informáticos-operacionales ejecutar funciones sin contar con una programación directa, debido su capacidad de análisis de patrones de datos, para así asemejarse al razonamiento humano, de esta manera, se concibe como un proceso autónomo basado en un conjunto de datos, diferenciándose de aquellos sistemas tradicionales que funcionan únicamente por instrucciones previas ya programadas (p. 18). Debido a este mecanismo la IA no se centra solo en ejecutar instrucciones, sino que también a partir de los datos que procesa puede perfeccionar su funcionamiento de forma independiente solo contando con la información recopilada previamente. A partir de esto, se puede mencionar que existen 3 tipos de modelo de *Machine Learning*, como son: aprendizaje supervisado, reforzado y no supervisado.

En el caso del aprendizaje supervisado, es un modelo básico del aprendizaje automático, el cual a partir del análisis de variables independientes permite a los sistemas predecir ciertas variables dependientes, utilizando un conjunto de datos clasificados previamente, lo que hace posible que la IA identifique y clasifique la información incluso cuando exista información no clasificada (Cencerrado y Ventura, 2019, p. 9). Este modelo, se caracteriza principalmente porque la intervención del programador es fundamental, dado que es el encargado de clasificar y separar los datos, una vez que la información es ingresada este se encarga de darle una respuesta o resultado específico. En palabras más sencillas, el programador actúa como una guía para que el sistema pueda clasificar la información de manera adecuada.

Un ejemplo de aprendizaje supervisado se observa claramente en la aplicación *Gmail*, un servicio de correo electrónico que utiliza este modelo mediante etiquetas y variables previamente establecidas por los programadores, para la identificación de correos no deseados o spam, en el caso de que un usuario haya identificado que un correo se clasificó de forma incorrecta este puede modificar dicha etiqueta.

Al hablar de aprendizaje reforzado, se caracteriza por no depender de etiquetas o clasificación de la información previamente definidas, es decir, en este tipo de aprendizaje, los algoritmos aprenden de forma progresiva a partir de su propia experiencia, vinculándose con el desarrollo de técnicas de *Deep Learning*. Prácticamente, este modelo se centra en la retroalimentación como un modelo de ensayo y error, por el cual el sistema toma decisiones tomando en cuenta cada interacción con el entorno (Segura et al., 2022). Considerando esto, el aprendizaje reforzado le permite a la IA escoger la acción que

considere más adecuada según la circunstancia y así brindar resultados eficaces, siendo necesario que se apliquen tecnologías que les brinden una idea más amplia del entorno y con ello ajustar sus decisiones.

Un claro ejemplo de esto es el proyecto *The Next Rembrandt*, el cual utilizó el análisis de datos y modelos como el *Machine Learning* para crear una pintura similar al estilo de *Rembrandt*, este sistema analizo elementos propios del pintor como el uso de la luz, la composición, los rasgos faciales, los trazos, proporciones, y a partir de estos el algoritmo logró identificar patrones recurrentes generando una pintura digital que imita una tradicional.

En cambio, en el caso del aprendizaje no supervisado no se utilizan datos etiquetados con anterioridad para funcionar, ya que la información que se proporciona al sistema suele ser indefinida incluso desconocida para este, logrando que la IA analice los datos disponibles y sea capaz de reconocer estructuras relevantes con las cuales pueda concluir una tarea, sin la necesidad de una clasificación previa del programador. En este tipo de aprendizaje, el sistema trabaja solo con los datos de entrada, sin obtener una guía previa que indique el posible resultado (Forero y Negre, 2024, p. 17). De igual forma, en este no existe una diferenciación entre variables dependientes e independientes, sino que es el mismo sistema el encargado de establecer las relaciones entre los datos que analiza.

Para ejemplificar, el aprendizaje no supervisado se presenta en plataformas como *Netflix* o *Spotify*, al analizar toda la información relacionada con el consumo habitual de las personas, referente a películas, series o canciones que son elegidas con frecuencia, en este caso, el sistema analiza los patrones de consumo y agrupa a personas con gustos similares, de esta forma, se generan recomendaciones personalizadas pero basadas en el análisis de la información.

De acuerdo con lo expuesto, la base fundamental de la inteligencia artificial es el aprendizaje automático o *Machine Learning*, que faculta a las máquinas con la capacidad de aprender sin contar previamente con una programación explícita para una tarea determinada, y así poder dar respuestas o sugerencias basadas en la experiencia. Es importante, considerar que lo que permite su funcionamiento son los datos, los cuales pueden presentarse como textos, imágenes, números o sonidos, que son utilizados por los sistemas para ser entrenados y perfeccionados, dado que, al ser examinados los algoritmos aprenden a realizar más actividades, mejorar su precisión, adaptarse a nuevas situaciones y los sistemas inteligentes obtienen una mejora continua.

En consecuencia, se logra comprender que un sistema de inteligencia artificial es diferente a un programa tradicional, en razón de que, este ya incorpora conceptos más complejos, específicamente métodos heurísticos, relacionados con la resolución de problemas semejantes a los que el ser humano utiliza, pero centrados en el procesamiento de la información, es decir, los sistemas pueden desarrollar alternativas y generar respuestas considerando patrones, experiencia y procesos de aprendizaje, de forma flexible y adaptativa.

1.5.1.2.1 El *prompt* en los sistemas de inteligencia artificial

En el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, la interacción entre el usuario y el sistema

constituye un elemento esencial para la obtención de resultados, es por ello, que surge la necesidad de abordar el concepto de *prompt*, que desde una visión general es aquella instrucción que el usuario otorga a un sistema de IA para orientarlo hacia una respuesta o contenido específico (Phoenix y Taylor, 2025, p. 25). Lo cual implica que, mientras más claras y detalladas sean las instrucciones que se le dan a estas herramientas se obtendrán mejores resultados en la respuesta, a partir de ello, el *prompt* adquiere principal importancia en el proceso creativo de estos sistemas al orientarlo hacia la producción de textos, imágenes, códigos, diseños, composiciones musicales u otras creaciones o innovaciones.

Por medio del *prompt*, el usuario otorga contexto, objetivos, audiencia, ejemplos, tareas, roles y formatos que delimitan y guían el proceso de generación del contenido, lo que involucra una forma de intervención humana en el resultado final, considerándose, como un elemento que influye en el proceso creativo mediado por la inteligencia artificial, a partir de esta apreciación nace el debate jurídico de si puede o no considerarse al *prompt* como una contribución suficiente para atribuirle derechos de autor u otro tipo de titularidad. O a su vez, si el usuario que determina el *prompt* puede ser considerado autor, si el resultado corresponde a una creación sin autor humano directo, o si debe atribuirse derechos al desarrollador o titular de la IA.

1.5.1.3 Modelos de inteligencia artificial

La inteligencia artificial presenta tres modelos básicos de aprendizaje, como son el modelo simbólico, conexionista y evolutivo, cada uno con enfoques distintos para el desarrollo y ejecución de tareas por parte de sistemas autónomos, por lo que su estudio permite comprender el funcionamiento del aprendizaje de la IA.

1.5.1.3.1 Modelo simbólico

Según Astudillo (2022), este modelo de carácter descendente emplea tanto el razonamiento lógico como métodos heurísticos para encontrar soluciones a los problemas planteados, con el objetivo de simular un aprendizaje similar al del cerebro humano al presentar una representación abstracta del mundo real, y con relación a esto, se plantea que la mente humana y el ordenador son manifestaciones distintas de un mismo sistema que se diferencian por su funcionamiento (p. 10-11). En este modelo, los símbolos cumplen un papel fundamental en el razonamiento y pensamiento humano, ya que estos se construyen a partir de objetos y conceptos abstractos, que configuran reglas basadas en la adquisición del conocimiento cotidiano, en consecuencia, la IA simbólica busca replicar e imitar este proceso, representando el conocimiento en símbolos comprensibles y estableciendo reglas que permitan su manejo dentro del sistema.

De esta manera, se busca incorporar en los sistemas conocimiento y reglas del comportamiento humano, un claro ejemplo de este modelo son los “sistemas expertos”, que combinan la información teórica y aplicaciones de reglas heurísticas para reproducir el conocimiento de un especialista, permitiendo que el sistema al codificar la información pueda resolver problemas como si fuera un experto en el área. Es preciso señalar que, el primer sistema experto fue desarrollado por la Universidad de Stanford

denominado “*Dendral*” fue diseñado para asistir en la identificación de estructuras moleculares orgánicas a partir de datos químicos, demostrando la capacidad de estos sistemas para alcanzar la solución (Hardy, 2001).

1.5.1.3.2 Modelo conexionista

El modelo conexionista nace en respuesta a las limitaciones que comenzaron a presentar los “sistemas de expertos” para resolver problemas del mundo real, especialmente cuando estos no podían manejar ni procesar información en grandes volúmenes de datos o a su vez datos precisos, complicando su funcionamiento (Lawrence, 2025). A diferencia del modelo simbólico, este es de carácter ascendente y se basa en la interacción de un gran número de unidades interconectadas que procesan información de manera paralela, un ejemplo de esto son las “redes neuronales” las cuales buscan asemejarse al funcionamiento del cerebro humano imitando la actividad de las neuronas biológicas.

Las redes neuronales al incorporar elementos inspirados en la biología facilitan a la IA realizar tareas complejas relacionadas con la percepción humana, como el reconocimiento de voz, el control motor o el reconocimiento de patrones en entornos inciertos, que a diferencia de los sistemas tradicionales son capaces de aprender de la experiencia, seleccionar información relevante y adaptarse mediante procesos de retroalimentación, de esta forma, el modelo conexionista gestiona un proceso de información similar al del cerebro humano, lo que permite la adquisición progresiva de conocimiento a partir de la experiencia, representando un avance significativo en la inteligencia artificial.

1.5.1.3.3 Modelo evolutivo

El modelo evolutivo fue desarrollado en la década de los setenta y se diferencia de los modelos anteriores porque tiene la capacidad de mejorar las soluciones a los problemas de forma autónoma, lo que implica un avance respecto de los modelos tradicionales (Aguilera, 2007, p. 39). Este enfoque, se inspira en los principios darwinianos de evolución biológica y propone que los ordenadores imiten la evolución de los seres humanos, en este caso los sistemas informáticos pueden mejorar automáticamente sin la necesidad de intervención o supervisión constante de un programador, al contrario, se apoya en algoritmos capaces de crear nuevas versiones de programas mediante procesos de mutación y selección, que ofrecen soluciones más efectivas que los modelos anteriores.

En este contexto, un componente esencial de este modelo es el algoritmo genético, el cual combina un enfoque ascendente con una exploración aleatoria de soluciones produciendo transformaciones y procesos de selección que buscan soluciones cercanas a las óptimas, sin la necesidad de contar con información previa, este mecanismo utiliza técnicas de cruce y mutación similares a los “cromosomas” (Lahoz, 2012, p. 237). Es así como este modelo se convierte en una ventaja importante para la inteligencia artificial por su facilidad de implementación en sistemas de procesamiento paralelo y el uso de métodos probabilísticos.

1.5.1.4 Esquema comparativo de los tipos de inteligencia artificial

Existen diversas formas de clasificar los tipos de inteligencia artificial, entre ellas se destaca la

propuesta por Stuart Rusell y Peter Norving, al identificar cuatro enfoques: sistemas que piensan como humanos, que actúan como humanos, que piensan racionalmente y que actúan racionalmente, clasificación que se caracteriza por ayudar a comprender los objetivos de estas herramientas, por otro lado, existen también los sistemas de inteligencia artificial reactivos, de memoria limitada, teoría de la mente y autoconciencia, que a diferencia del primero, estos se basan en la forma de operación. Es importante considerar la clasificación de la IA de acuerdo a su nivel de inteligencia, como son: IA estrecha o débil, IA general y superinteligencia (Rodríguez y Delgado, 2024).

De acuerdo con Khan (2021) la inteligencia artificial puede clasificarse en diferentes categorías de acuerdo con su capacidad, funcionalidad y por su uso.

1.5.1.4.1 Clasificación por su capacidad y funcionalidad

Tabla 2 Tipos de IA de acuerdo con su capacidad y funcionalidad

Tipo de IA	Objeto	Procesamiento de Información	Ejemplos
IA Estrecha o Débil (ANI)	Resolver un problema específico o centrarse en una sola área de especialización funcional.	Se apoya en algoritmos sencillos basados en principios estadísticos y matemáticos; carece de autoconciencia y se limita a ejecutar una única tarea con alta precisión.	Siri Alexa Google Maps
IA General o Fuerte (AGI)	Llevar a cabo distintas tareas imitando las capacidades cognitivas propias del ser humano.	Analiza la información mediante un pensamiento flexible, razonamiento y toma de decisiones frente a situaciones nuevas o inciertas.	Sistema JARVIS
Superinteligencia (ASI)	Superar la capacidad del cerebro humano en casi todos sus ámbitos.	Posee “neuronas” ilimitadas y cuenta con la capacidad de autovigilarse y resolver problemas con un nivel superior al del pensamiento humano.	Personaje Skynet (hipotético)
Máquinas Reactivas	Responder a estímulos específicos	No cuenta con memoria ni capacidad de apoyarse en	Deep Blue

	a partir de una lógica previamente establecida.	experiencias previas, operando únicamente con la información disponible en el momento.	
Memoria Limitada	Utilizar datos históricos para orientar la toma de decisiones futuras.	Se orienta al pasado cercano y aprende de experiencias o eventos previos para aplicar ese conocimiento de manera práctica.	Tesla
Teoría de la Mente	Comprender las emociones y anticipar la conducta social humana.	Capacidad de inteligencia social diseñada para “leer” la mente humana y analizar las respuestas emocionales, aún en desarrollo.	Sophia (robot social)
Autoconciencia	Lograr que la máquina tenga conciencia de sí misma y reconozca sus estados internos.	Interpreta la información con sentido común y criterio propio, actuando de forma autónoma en función de sus estados internos (de carácter hipotético).	DeepMind HAL 9000

Nota: Elaboración propia. Esta tabla presenta una clasificación de la IA según su capacidad y funcionalidad, considerando su objeto, procesamiento de información y ejemplos.

Fuente: Con base en (Khan, 2021)

1.5.1.4.2 Clasificación por su uso

Tabla 3 Tipos de IA de acuerdo con su uso

Tipo de IA	Objeto	Procesamiento de información	Ejemplos
IA Analítica	Adopta decisiones basadas en datos y generación de perspectivas de negocio.	Recolecta grandes cantidades de datos, los analiza mediante <i>machine learning</i> profundo y recomienda acciones a seguir.	Google Analytics NotebookLM SciSpace Power BI
IA Funcional	Ejecuta acciones de forma automática a partir de la información previamente	Funciona de manera similar a la IA analítica, pero en lugar de limitarse a recomendar, ejecuta una acción	Google Home Robots industriales de

	analizada.	directa.	ABB
IA Interactiva	Permite una interacción natural y anticipa las necesidades del usuario.	Examina patrones de diálogo y verifica procesos para interactuar con humanos de forma natural.	Alexa Replika
IA de Texto	Interpreta, identifica y produce contenido a partir del lenguaje escrito.	Lleva a cabo tareas como la identificación de texto, la traducción automática y la conversión de voz a texto.	ChatGPT Gemini Perplexity AI Google Assistant Siri Alexa.
IA Visual	Analizar y procesar información proveniente de imágenes, videos y observaciones directas.	Emplea técnicas de visión computacional para identificar patrones visuales y realizar inspecciones automatizadas.	DALL-E Midjourney

Nota: Elaboración propia. Esta tabla presenta una clasificación de la IA según su uso, en función de su objeto, procesamiento de información y ejemplos.

Fuente: Con base en (Khan,2021)

De acuerdo con los esquemas, se puede evidenciar las diversas funciones y aplicaciones que la inteligencia artificial puede desarrollar, cada una de estas cumpliendo funciones y objetivos específicos, como generación de contenido, predicción de resultados, análisis y síntesis de información, pero todos mediante el lenguaje natural y la interacción entre el usuario y la máquina. Sin embargo, esta clasificación no comprende a estas herramientas de forma independiente, sino que en ciertos casos estas actúan de forma integrada en un sistema, lo que amplía que estas sean aplicadas en muchos ámbitos del conocimiento, la innovación y la producción.

Dentro de esta clasificación es importante precisar que respecto de los ejemplos basados en capacidad y funcionalidad ninguno de ellos genera directamente obras objeto de protección, ya que se orientan a la automatización, toma de decisiones e interacción, más no a generar obras creativas literarias o artísticas; en el caso de aquellas diferenciadas por su uso, se debe considerar que la IA analítica y funcional no crea contenido original, solo procesan o ejecutan información; por otro lado, la IA interactiva puede generar textos, pero más en sentido conversacional que no siempre cumple con la originalidad suficiente. A partir de esto, es importante destacar los principales modelos de inteligencia artificial capaces de generar obras susceptibles de derechos de autor, como son las IA de texto *ChatGPT* y *Gemini*, ejemplos que pueden generar obras literarias (ensayos, artículos científicos, cuentos, relatos, guiones o poemas) y las IA visual *DALL-E* y *Midjourney* las cuales desarrollan ilustraciones digitales, pinturas, diseños gráficos o imágenes, este tipo de herramientas se encuentran dentro del subcampo

específico denominado Inteligencia Artificial Generativa, que se encarga de crear contenido nuevo y original con base en la identificación de patrones de grandes volúmenes de datos.

1.5.2 Nociones Generales de la Propiedad Intelectual

La evolución histórica de la propiedad intelectual comprende los orígenes del ser humano como tal, es decir, desde la creatividad innata de este hasta la consolidación de complejos sistemas legales a nivel mundial. De acuerdo con el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (2014) en la prehistoria, el ser humano debido a su capacidad creativa era capaz de crear herramientas, utensilios e incluso formas artísticas, con las cuales podía subsistir en su entorno. En esta etapa, el conocimiento era reconocido como un saber colectivo transmitido a todas las generaciones de forma oral, por lo que dichas ideas, técnicas y formas de producción le pertenezcan a esta, siendo casi nula la idea de un derecho exclusivo sobre las creaciones (pp. 34-36).

En la antigüedad, las civilizaciones griegas y romanas presentaban las primeras manifestaciones de industria editorial en copias manuales de obras literarias, filosóficas y científicas, que no contaban con derechos jurídicos de estas obras para los autores, sino que su distinción comprendía una idea moral y espiritual, ligado a la fama y prestigio más que a un rédito económico, es decir que no existía un derecho patrimonial sobre las mismas. En la edad media, la producción se basó principalmente en los manuscritos de los monasterios, y se centraba en que el conocimiento le pertenecía a la comunidad o al ser supremo, por lo que, no existía la propiedad individual sobre las creaciones, por esta razón, no cabía una vulneración de derechos, al contrario, era visto como una forma de difundir el conocimiento.

Sin embargo, a mediados del siglo XV, específicamente en 1450 estos hechos dieron lugar a un cambio significativo, sobre todo con la invención de la imprenta de Johannes Gutenberg, con la cual se logró una producción masificada de textos y a su vez redujo los costos de producción, generando una ventaja con respecto a la transmisión del conocimiento. Este avance creó la necesidad de crear mecanismos legales que protejan las obras originales respecto de las copias producidas mecánicamente, es decir nació una regulación referente a los beneficios de impresión, lo que sentó las bases para posteriormente proteger a los autores. Posteriormente, entre los siglos XVII y XVIII, comenzaron a perfeccionarse los primeros sistemas jurídicos que reconocían los derechos sobre las creaciones intelectuales (IEPI, 2014, pp. 37-39).

A finales del siglo XIX, surge un nuevo desafío centrado en la protección de las creaciones fuera de las fronteras nacionales, ya que, los autores tenían miedo de que estas fueran explotadas en otros países sin ningún tipo de reconocimiento, hecho por el cual, se crean diversas organizaciones mundiales con el objetivo de proteger y garantizar la creatividad y transferencia de la tecnología a nivel mundial.

En el caso ecuatoriano, la propiedad intelectual tuvo su principal reconocimiento en la Constitución de 1835 en la cual se otorgaba el derecho exclusivo a autores e inventores, aunque en 1880, se sentó de manera formal las bases para proteger a inventores, patentes y descubrimientos con la Ley de Privilegios, este cuerpo legal distinguió a los privilegios de invención, de perfeccionamiento y aquellos

otorgados a importadores de máquinas o nuevos métodos de fabricación, también reconoció dos requisitos fundamentales para ser acreedores a estos derechos de invención: i) novedad absoluta de la creación y ii) ser industrialmente aplicable. Sin embargo, en 1998, tras varios intentos de regular la propiedad artística, literaria, de marcas, invenciones y secretos comerciales, entró en vigencia la Ley de Propiedad Intelectual, vigente hasta el año 2016, y con esta la creación del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), que en 2018 pasó a ser el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) (IEPI, 2014, pp. 147-149).

Por otro lado, a partir de 2006 pasó de ser un simple acto administrativo que cumplía un fin exclusivo a ser considerado como un mecanismo para alcanzar el desarrollo social, el Buen Vivir (Sumak Kawsay) y la soberanía nacional. Esta idea, se consolidó aún más con la Constitución de 2008, en la cual se prohibía la apropiación de conocimientos colectivos y saberes ancestrales, impulsando así una economía social del conocimiento, que busca un equilibrio entre el derecho del titular y el acceso público. Desde el año 2016, la protección de la propiedad intelectual se encuentra regulada en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, denominado también como Código Ingenios, y por el SENADI como autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

En consecuencia, la evolución histórica de la propiedad intelectual evidencia que el reconocimiento legal de las creaciones del ser humano son resultado de un proceso que comprende cambios sociales, tecnológicos y culturales de cada época. Es decir que, la propiedad intelectual experimentó cambios desde las primeras creaciones de la humanidad hasta los actuales sistemas nacionales e internacionales de protección, pero manteniendo el objetivo de generar un equilibrio entre la innovación, la protección de los derechos de los autores y la difusión del conocimiento hacia la sociedad.

1.5.2.1 Definición y alcance de la Propiedad Intelectual

En el contexto de una sociedad globalizada, tanto la propiedad intelectual como la información han experimentado grandes cambios, sobre todo en lo referente a las capacidades tecnológicas para procesar, almacenar, transformar y transmitir datos, que actualmente no se limitan a medios tradicionales como el papel, sino que también se desarrollan en plataformas tecnológicas que facilitan la difusión del conocimiento. Bajo este enfoque, la propiedad intelectual constituye una base fundamental del sistema jurídico al proteger las creaciones que se derivan del intelecto humano e impulsar la innovación, la cultura y el conocimiento, con el avance de los sistemas digitales, la protección de las obras intelectuales adquiere gran relevancia, debido a la facilidad con la que estas pueden ser producidas, difundidas o utilizadas en diversos ámbitos.

Desde el enfoque conceptual, la propiedad intelectual constituye aquella propiedad especial capaz de proteger a los autores de obras literarias, científicas y artísticas, tomando como objeto a la creatividad humana, la expresión de ideas y su creación inmaterial, otorgándole a su titular la propiedad sobre el uso y explotación de la creación (Iglesias y Gonzales, 2005, p. 163). De esta manera, la propiedad intelectual se configura como un derecho que protege las creaciones originales literarias, artísticas o

científicas, otorgando a sus titulares el control sobre el uso de sus obras, este tipo de derecho engloba tanto el derecho de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2020) define que “la propiedad intelectual (PI) se refiere a las creaciones del intelecto: desde las obras de arte hasta las invenciones, los programas informáticos, las marcas y otros signos utilizados en el comercio” (p. 1). Bajo esta perspectiva, la propiedad intelectual cumple una función protectora y actúa como un medio que impulsa la innovación, sin dejar de lado el derecho de los creadores al reconocimiento y aprovechamiento económico de sus obras, convirtiéndose en un fundamento esencial en un mundo globalizado y tecnológico.

La propiedad intelectual se asemeja a los derechos de propiedad, ya que permiten al titular gozar de los beneficios que se derivan de la creación, es decir, funciona como un incentivo una vez concedidos derechos exclusivos tales como el uso, reproducción y explotación económica, reconociendo que las ideas, conocimientos e innovaciones generadas por las personas poseen un valor moral y económico que debe ser protegido (OMPI, 2005, p. 2). En consecuencia, la propiedad intelectual no se centra en la protección individual, sino que funciona como un mecanismo que fomenta el desarrollo de obras literarias, artísticas, científicas, marcas, diseños y otros, reconociendo el valor económico y social que estas representan para la sociedad.

No obstante, el acelerado avance de la tecnología, particularmente con el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial, han generado nuevos desafíos respecto a la aplicación tradicional de los derechos de propiedad intelectual, debido a que se transformaron los procesos de creación, producción y difusión de contenidos, por la capacidad de estos sistemas para generar textos, imágenes, música, programas informáticos y otras propuestas que conllevan cierto grado de originalidad y complejidad, planteando interrogantes al sistema jurídico, sobre todo con relación a la determinación de la autoría, la titularidad de los derechos y los límites de la protección jurídica de aquellas creaciones en donde intervienen algoritmos y gran cantidad de datos. De igual manera, pone de manifiesto problemas en los casos de uso de datos y obras preexistentes que son utilizadas para el entrenamiento de estos programas, pues en muchos casos se toman datos disponibles en internet o en repositorios digitales protegidos por derechos de propiedad intelectual.

1.5.2.2 Componentes de la Propiedad Intelectual

Una vez abordado el concepto de propiedad intelectual, el cual en términos generales es aquel mecanismo por el cual el Estado reconoce y protege los resultados del esfuerzo de la creatividad humana, así como aquellas actividades relacionadas con su explotación y difusión, resulta necesario abordar la tipología de la propiedad intelectual, si se considera el ámbito en el que se desarrollan las creaciones protegidas, se divide en derechos de autor y propiedad industrial, el primero se encarga de la protección de obras literarias y artísticas y el segundo de aquellas creaciones aplicadas a la industria y el comercio. De manera similar, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI, 2016) establece que:

Los derechos de propiedad intelectual comprenden principalmente a los derechos de autor y

derechos conexos, la propiedad industrial y obtenciones vegetales. (Art. 89)

Esta división abarca un conjunto de derechos relacionados a producciones intelectuales artísticas y aquellas vinculadas al comercio y la industria, englobando obras literarias, artísticas y científicas; interpretaciones de artistas; fonogramas y emisiones de radiodifusión; también, invenciones, dibujos y modelos industriales, marcas, nombres comerciales, incluso la protección contra la competencia desleal. Sin embargo, dentro del presente estudio nos enfocaremos de manera específica en dos modalidades: derechos de autor y propiedad industrial.

1.5.2.2.1 Derechos de autor

A criterio de Serrano y Rogel (2008) el derecho de autor es aquel conjunto de normas que regulan los derechos y deberes sobre obras generadas por el intelecto humano, reconociendo la propiedad de los autores sobre sus creaciones y la interacción moral y económica que nace a partir de su producción (p. 8). En este sentido, los derechos de autor son aquellos reconocidos por la ley hacia el autor y su obra, para que el titular pueda ser partícipe de los beneficios que se produzcan por la publicación y explotación de su creación, así, el derecho de autor es específico para los autores y titulares de derechos conexos sobre su obra y sobre todo lo relacionado con ella, esto es su utilización, reproducción, distribución o comunicación.

Por su parte, Solorio (2010) señala que el derecho de autor es concedido a los creadores sobre sus obras intelectuales aplicadas al campo de la literatura, las bellas artes y la ciencia (p. 224). Bajo este enfoque, el derecho de autor protege las creaciones literarias, artísticas o científicas y aquellas que forman parte de los derechos conexos, incluyendo programas informáticos, bases de datos, anuncios, entre otros, evitando que otros las difundan y exploten sin su autorización ni ningún tipo de reconocimiento, debido a este riesgo, el derecho de autor otorga derechos patrimoniales y derechos morales, los primeros implican que el autor tenga el control exclusivo sobre la distribución de la obra, por otro lado, los derechos morales otorgan el derecho a ser reconocido como autor de esta.

En este contexto, en el caso de los derechos morales estos otorgan derechos de divulgación, de paternidad e integridad de la obra, lo que significa que, el autor es quien decide si dar o no a conocer su obra al público, exigir su reconocimiento como creador y que se respete su forma original evitando modificaciones que desvirtúen su contenido. Por otro lado, Casas y Xalabarder (2019) los derechos patrimoniales otorgan el derecho de reproducción, de transformación, de comunicación, de distribución y de importación, que en conjunto facultan al autor ejercer pleno control sobre las distintas formas de utilización y aprovechamiento económico de su obra, sin que la autorización de una implique la cesión de las demás (p. 20).

En este orden de ideas, el objeto de protección del derecho de autor son las “obras” que cuentan primero con una creación formal, es decir, no solo las ideas mismas, sino la forma en que estas son expresadas; segundo, la obra debe ser original que refleje un esfuerzo creativo propio que define la individualidad del autor; y, tercero, ser susceptible de divulgación, o que significa que debe tener la capacidad de ser reproducida por cualquier medio, en otras palabras, el derecho de autor protege exclusivamente la forma

de expresión de las ideas, sin considerar las ideas en sí, los descubrimientos, los métodos de investigación, noticias de actualidad y contenidos científicos o técnicos.

Alineado a estos preceptos el COESCCI en el artículo 102 establece que estos derechos nacen desde la creación de la obra por lo que se encuentran protegidos de forma automática, lo que otorga un reconocimiento inmediato como titular de la creación intelectual, dentro de este artículo se especifica que únicamente se protege la forma de expresión de las ideas, mas no las ideas por si solas, sin embargo, determina una excepción en el caso en que una idea pueda expresarse únicamente por una sola forma, con el fin de no generar un monopolio. Dentro de la propiedad intelectual es necesario entender qué o quién es el autor de una obra, el Código Ingenios en el artículo 108 señala que “únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra” (Art. 108). Lo que implica que solo seres humanos pueden generar el acto creativo, reconociendo el vínculo existente entre el creador y su obra, por lo que, ni animales o máquinas no pueden considerarse creadores de una obra sea literaria, artística o científica, por otro lado, las personas jurídicas no pueden ser consideradas autoras, pero pueden adquirir derechos económicos sobre la obra si adquiere esos derechos.

A partir de los conceptos y lo estipulado en la normativa se plantea una gran interrogante: ¿a quién puede considerarse autor en una obra generada por inteligencia artificial? Para responder esto es necesario comprender dos aspectos relevantes vinculados a la autoría como son: la creatividad y la originalidad. De manera general, de acuerdo con Diaz y Justel (2018) la creatividad es entendida como el conjunto de ideas que apoyan con la generación de algo novedoso (p. 36). Este elemento se convierte en un elemento esencial para justificar la protección jurídica, debido a que no basta con la sola producción del resultado, sino que necesariamente debe existir un esfuerzo intelectual humano, pues la idea en si no puede ser objeto de protección sino su materialización, planteando el primer inconveniente para los sistemas de inteligencia artificial, si bien estos pueden desarrollar resultados complejos, se debe considerar que la creatividad no tiene una protección autónoma, por el contrario se debe a su manifestación a través de la originalidad puesta en una obra que demuestre un aporte intelectual propio del autor.

Entonces, este primer elemento se convierte en un criterio diferenciador entre la reproducción o ejecución técnica y lo que puede ser considerado una obra protegida, siendo necesario que exista un mínimo de aporte creativo del autor para que pueda ser identificada de otras obras preexistentes. En cambio, la originalidad de acuerdo con Valdezate (2024) exige que la obra surja del intelecto y la expresión personal del autor, caracterizando a la obra como nueva, novedosa y distinta a lo ya existente (p. 26). En este sentido, este elemento corresponde a un requisito legal de los derechos de autor, ya que solo las creaciones originales pueden ser objeto de protección, convirtiéndose en filtro que permite distinguir entre lo que es y no parte del sistema de propiedad intelectual, con lo cual surge el precepto de que sin originalidad no hay obra en sentido jurídico, y sin obra no existe derecho de autor. Entonces, la protección de las obras se sujeta a tres criterios generales:

- a. El derecho de autor no protege ideas solo creaciones formales;
- b. La originalidad es un requisito esencial para la protección;
- c. La protección no tiene como requisito el cumplimiento de formalidades.

En el contexto de la inteligencia artificial se plantea un debate complejo, por un lado, la creatividad en los sistemas IA se presenta de forma indirecta, ya que, a diferencia del ser humano, estos sistemas no poseen voluntad ni conciencia, sino que es el resultado de algoritmos, datos de entrenamiento y lineamientos definidos por personas. Sin embargo, los sistemas de IA son capaces de producir obras con un gran nivel creativo, como textos, imágenes, música o videos, hecho que origina la necesidad de replantear si la creatividad es una cualidad exclusiva del ser humano o un proceso de generación de resultados novedosos. Y, por otro lado, se encuentra la originalidad como requisito legal de protección de los derechos de autor, en el caso de las creaciones de IA el problema radica en a quién debe atribuirse, si a un autor humano que tuvo una intervención mínima o se limitó a introducir *prompts* (instrucciones), o a su vez al sistema.

De esta manera, surgen varios planteamientos jurídicos, el primero sostiene que tanto la creatividad como la originalidad deben ser atribuidos al ser humano que interviene en el proceso, sea el programador o el usuario, pero siempre que haya una contribución intelectual suficiente. La segunda postura, tiene un enfoque restrictivo al considerar que, si no existe un nivel significativo de la intervención humana en el proceso creativo, la obra no merece ser protegida, dejándola fuera del ámbito de la propiedad intelectual. Por último, otra postura más innovadora sostiene que se debe crear un régimen jurídico especial para las obras creadas por IA, mismo que reconoce su originalidad sin depender estrictamente de la autoría humana (Valdezate, 2024, p. 27). En definitiva, los sistemas IA generan contenido basados en la recopilación y análisis de gran cantidad de datos, situación que deriva a una posible vulneración de derechos de autor de obras preexistentes, si bien es cierto, el resultado final parece original pudo incorporar elementos protegidos, lo que hace necesario que se analice si existe reproducción, transformación o uso legítimo de dichas obras.

Como bien se trató en líneas anteriores, el derecho de autor otorga al creador facultades exclusivas de carácter erga omnes que constituyen el derecho moral y derecho patrimonial. El primero, es de carácter extrapatrimonial, tiene una duración ilimitada y se integra por el derecho a divulgar, de reconocimiento y de respeto e integridad de la obra; en cambio, el segundo, se relaciona con la explotación económica de la obra, sea por sí mismo o por otros que hayan sido autorizados, a diferencia del derecho moral, este tiene una duración limitada, esto es, por la vida del autor y, de acuerdo con el artículo 7 inciso 1 del Convenio de Berna, corresponde a cincuenta años después de su muerte (Convenio de Berna, 1992, Art. 7).

En lo concerniente a obras generadas por inteligencia artificial, se debe partir de una premisa básica, en los derechos de autor existe un autor humano identificado, por lo que tanto los derechos morales como los patrimoniales dependen de dicha condición. Un sistema de inteligencia artificial no tiene personalidad jurídica ni conciencia, imposibilitando que pueda ser reconocido como autor, ejerza

derechos morales o pueda reclamar algún tipo de reconocimiento, ahora bien, en el caso de la explotación económica el problema no se manifiesta en el derecho como tal, sino en la determinación del titular. Por eso, cuando una obra es generada por IA, rompe la concepción tradicional de lo que corresponde una obra protegida y, en su lugar, su protección pasa a depender de la intervención humana significativa.

1.5.2.2.1.1 Derechos conexos

Según Antequera (2007) los derechos conexos o derechos afines protegen actividades no específicamente creativas sino aquellas fundamentales para la protección y difusión de las obras, sean contribuciones personales o empresariales que apoyan la creación intelectual, como interpretaciones artísticas, producciones fonográficas o emisiones de radiodifusión (p. 130). En otras palabras, estos derechos corresponden a la facultad de reconocimiento a las personas que, sin necesariamente ser autores de una obra, contribuyen al proceso de interpretación, producción o difusión al público, en este sentido, el ejercicio de estos derechos se subordina y complementa con los derechos de autor, debido a que requiere de la autorización previa del creador para que pueda ser utilizada en estas actividades.

Esta modalidad, tiene conexión directa con el ejercicio de los derechos de autor mas no con la naturaleza propia de los derechos conexos, pero buscan que su tutela tenga un equilibrio con los derechos de los autores, sin otorgar derechos sobre la obra misma. A todo esto, la Convención de Roma, establece la necesidad de una coexistencia pacífica, y establece que: La protección prevista en la presente Convención dejará intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho autor sobre las obras literarias y artísticas, Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse en menoscabo de esa protección (Convenio de Roma, 1961, Art. 1).

A partir de este presupuesto, se entiende que estos derechos no protegen la obra en sí, sino la forma en la que esta es interpretada o se entrega al público, en el contexto de las obras generadas por IA, se conoce que estos sistemas utilizan, reproducen o imitan interpretaciones, grabaciones y emisiones protegidas, sin que obligatoriamente exista autorización de sus titulares, debido a la ausencia de un intérprete humano, la vulneración se presenta en su entrenamiento, debido a que muchos sistemas utilizan materiales protegidos por derechos conexos, creando un perjuicio para artistas intérpretes o para productores de fonogramas. Cuando la inteligencia artificial genera música, voces sintéticas o narraciones, no existe un intérprete humano, por lo tanto, no hay un titular de derechos conexos, lo que crea un vacío jurídico al no saber si se protegen o no esas interpretaciones y de ser el caso, quién sería el titular, de este modo, se refuerza el planteamiento en donde la IA no puede constituirse como titular, pero sí puede afectar derechos existentes.

1.5.2.2.2 Propiedad industrial

El autor Silvestre (2009) define a la propiedad industrial como el conjunto de derechos que protegen el uso de signos distintivos, invenciones y diseños industriales, tales como nombres comerciales, marcas

o patentes, dando exclusividad a la industria y al comercio (p.7). Este derecho otorga al titular la facultad para limitar a otros el uso o explotación comercial de sus invenciones, signos distintivos, marcas y diseños en el mundo industrial, comercial y empresarial, con el propósito de incentivar la innovación y garantizar la competencia leal. Con este enfoque, surge el Convenio de París en 1883, un acuerdo internacional que tiene por finalidad proteger la propiedad industrial a nivel global, priorizando los principios de trato nacional, derecho de prioridad e independencia de derechos, lo que permite obtener protección en distintos países, este mismo establece que:

La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen y la represión de la competencia desleal (Convenio de París, 1883, Art. 1).

La propiedad industrial tiene varios componentes, entre ellos: las patentes (protegen invenciones), diseños industriales (protegen la apariencia estética de un producto) y marcas (protege la identidad comercial), estas figuras corresponden a formas de protección de creaciones intelectuales del hombre dentro de la industria, sin embargo, se diferencian por el objeto de protección de cada una.

Tabla 4 Cuadro comparativo de los componentes de la propiedad industrial

Componente	Patente	Diseño industrial	Marca
Objeto de protección	Invenciones	Apariencia estética del producto	Signos distintivos que identifican productos o servicios
Finalidad	Resolución de problemas técnicos	Aportar valor ornamental o visual	Diferenciar productos o servicios en el mercado
Requisitos principales	Novedad mundial Actividad inventiva Aplicación industrial	Novedad mundial Carácter singular	Distintividad Representación gráfica Uso comercial
Duración	20 años	Limitada, aunque puede variar	Indefinida siempre con renovación
Ejemplo	Nuevo motor que reduce el consumo de combustible	Diseño del iPhone	Logo de KFC

Nota: Elaboración propia. Esta tabla presenta un análisis comparativo entre patente, diseño industrial y marca.

Fuente: Con base en (Organización Mundial de la propiedad Intelectual, 2020)

Una vez identificado el concepto y componentes de la propiedad industrial, es importante vincularlo con el impacto de la inteligencia artificial, al cuestionar los preceptos tradicionales sobre autoría, titularidad y requisitos de protección. En primer lugar, en el caso de las patentes, se generan dudas referentes a la identificación del inventor, ya que los sistemas de IA pueden desarrollar soluciones

técnicas autónomas, dificultando la atribución de la invención a una persona natural como se concibe de forma tradicional. Por el lado de los diseños industriales, la IA brinda la capacidad de la generación masiva de formas y configuraciones estéticas, lo que obstaculiza la delimitación de la novedad y el carácter singular, y aumenta el riesgo de similitud con diseños preexistentes y que se encuentran bajo protección. Por su parte, en el caso de marcas, la inteligencia artificial facilita la creación de signos distintivos, incrementa la posibilidad de coincidencias con marcas ya registradas, lo que induce a una confusión en el consumidor. En consecuencia, la intervención de la IA transforma tanto los procesos de creación industrial y comercial, y a su vez, evidencia vacíos normativos en cuanto a la determinación de la titularidad de derechos, la redefinición de criterios de protección y el equilibrio entre la innovación tecnológica y la seguridad jurídica.

1.5.3 Derecho comparado

Desde el ámbito de derecho comparado, resulta necesario analizar cómo se aborda la regulación de la inteligencia artificial dentro del contexto de la propiedad intelectual en los distintos ordenamientos jurídicos, como Unión Europea, Estados Unidos, Corea del Sur, El Salvador, Brasil y Perú, a fin de identificar diferencias, vacíos legales y posibles soluciones aplicables al marco normativo ecuatoriano.

Unión Europea

En principio, la Unión Europea en materia de propiedad intelectual se engloba como un sistema normativo amplio, que se compone de diversas directivas y reglamentos que establecen estándares comunes para la protección de los derechos de autor y propiedad industrial, este marco normativo comprende alrededor de 13 directivas y 2 reglamentos que buscan equilibrar las legislaciones nacionales de los Estados miembros. Para el Parlamento Europeo, la propiedad intelectual se define como un conjunto de derechos exclusivos que protegen las creaciones del intelecto humano y así impulsar la creatividad, innovación y desarrollo económico del mercado (Parlamento Europeo, 2026, p. 1). En este sentido, este sistema se divide en dos categorías: por un lado, la propiedad industrial, que abarca patentes, marcas, diseños industriales, y por otro, los derechos de autor, que protegen obras artísticas y literarias, así mismo reconoce nuevas formas sobre el uso de datos y entornos digitales, aunque no contempla de forma específica el ámbito digital especialmente la inteligencia artificial.

A pesar de esto, el vínculo existente entre la inteligencia artificial y los derechos de propiedad intelectual en el marco jurídico europeo está regulado a través del Reglamento (UE) 2024/1689, el cual no solo aborda el desarrollo de sistemas de IA, sino que aborda la protección de derechos fundamentales desde la aplicación de un estándar normativo garantista, que reconoce los derechos de propiedad intelectual como parte del catálogo protegido, lo que implica que cualquier riesgo que generen los sistemas IA debe ser analizado como una posible vulneración a estos derechos. Por otra parte, el Reglamento establece obligaciones específicas para los proveedores de modelos IA de uso general, sobre todo aquellos basados en tecnologías generativas, imponiendo el cumplimiento y respeto de los derechos de autor de acuerdo a la Directiva (UE) 2019/790.

Es importante precisar que la UE no cuenta con una legislación específica que aborde el uso de inteligencia artificial y la propiedad intelectual, sin embargo, el Reglamento refleja un aspecto jurídicamente relevante, que tiene relación con la reserva de derechos o mecanismo de exclusión (opt-out), esto quiere decir que, si un autor ha reservado sus derechos para evitar el uso y explotación de sus textos y datos, el proveedor de IA debe obtener autorización para usarlas en el entrenamiento, esto debido al reconocimiento de la facultad de los titulares para oponerse al uso de sus obras (datos, textos, imágenes, etc.) en procesos de entrenamiento automatizado, siendo necesaria la elaboración y publicación de un resumen detallado del contenido usado por parte del proveedor que permita al titular identificar y verificar el uso de su contenido y así ejercer sus derechos; estas obligaciones se aplican para cualquier modelo de IA introducido en el mercado de la UE.

Estados Unidos

En Estados Unidos el tema de propiedad intelectual se aborda para derechos de autor desde la Ley de Derechos de Autor Título 17 y en el Código de Estados Unidos, asimismo este último, integra lo referente a propiedad industrial en el Título 35 específico para patentes y la Ley Lanham para marcas, además de otras leyes federales. En particular, la Ley de Derechos de Autor plantea preceptos relevantes en cuestión a que la protección de los derechos de autor se aplica específicamente a obras originales de autoría que se hayan expresado en cualquier medio tangible, aclara también que, esta protección no se extiende a las ideas, procedimientos, procesos, sistemas o métodos de operación, sin considerar la forma en la que la obra sea representada (U.S. Copyright Office, 2025).

A diferencia de la Unión Europea, Estados Unidos no cuenta con una única y específica ley federal referente a la inteligencia artificial, sin embargo, es por medio de la Oficina de Derechos de Autor (U.S. Copyright Office) que se ha adoptado un enfoque progresivo y orientado a equilibrar la innovación tecnológica y la propiedad intelectual. La Oficina a través del Informe sobre Derechos de Autor e Inteligencia Artificial integra tres ejes fundamentales: la protección de la identidad frente a réplicas digitales, la determinación de la autoría en obras generadas con IA y el uso de contenidos protegidos en el entrenamiento de modelos, si bien este aporte representa cierta adaptabilidad del marco normativo, también evidencia los vacíos jurídicos en áreas tradicionales.

La U.S. Copyright Office (2025) reafirma el precepto tradicional del derecho de autor en el que la autoría exige necesariamente la intervención humana, por lo que, el contenido generado por inteligencia artificial no está sujeto a protección, por carecer del elemento de creatividad humana que otorga el reconocimiento de derechos, por otra parte, se distingue entre el uso de la IA como herramienta de asistencia y como sustituto de la actividad creativa, esto quiere decir que, si el ser humano mantiene control sobre los elementos expresivos de la obra, puede ser protegible. Pero, si los *prompts* son sólo instrucciones o ideas y no una expresión creativa suficiente, no convierte al usuario en autor del resultado generado por la IA. En este mismo eje, la Oficina con relación al entrenamiento de modelos de IA y el uso de obras protegidas, toma en cuenta el derecho de reproducción y la doctrina *fair use*. En

otras palabras, reconoce que la recopilación y uso de datos de entrenamiento supone la generación de copias de obras protegidas, lo que conlleva derechos exclusivos de los titulares, no obstante, se contempla que ciertos usos, como los investigativos o de carácter no comercial, son considerados como transformadores y, alineadas con el uso justo.

Corea del Sur

En el caso de Corea del Sur, la regulación de propiedad intelectual se fundamenta en un marco legal sólido configurado por la Ley de Derechos de Autor de 2006, Ley de Patentes de 1990 y Ley de Marcas de 1949, estas legislaciones protegen todas aquellas producciones creativas que expresen ideas o emociones humanas, y especifican principios fundamentales sobre la naturaleza de la autoría en las obras, refiriéndose al autor como aquella persona que crea la obra, y por ello no contempla el contenido generado por una máquina. Del mismo modo, para patentes la ley es clara al establecer que cualquier persona tiene derecho a obtener uno siempre que realice una nueva invención, que al igual que el derecho de autor este se vincula necesariamente a una persona física o a su vez jurídica; de igual forma sucede con las marcas.

Por su parte, Corea del Sur configuró un modelo normativo plasmado en la Ley Básica sobre el Fomento de la Inteligencia Artificial, la cual toma como eje central el desarrollo tecnológico y la seguridad en el ecosistema digital, pero considera como elemento esencial para impulsar la innovación la gestión de la propiedad intelectual, en este caso, la norma plantea mecanismos orientados a garantizar que los beneficios económicos que nacen de la inteligencia artificial sean directamente para sus titulares. En primer lugar, la ley reconoce a los datos de entrenamiento como un elemento estratégico de la propiedad intelectual y otorga al Estado el papel central en la generación de medios para el desarrollo de IA, asimismo, integra la obligación de generar resúmenes del esquema de entrenamiento, para evitar vulneraciones a derechos de propiedad intelectual.

En relación con los resultados generados por inteligencia artificial, exige la identificación de dichos resultados en el caso de IA generativa, lo que responde a garantizar la transparencia frente a los usuarios y evitar manipulaciones o engaños, sin embargo, exceptúa aquellos resultados que constituyan obras artísticas o creativas, al permitir que esta identificación se realice sin afectar su apreciación estética, lo que evidencia un reconocimiento del valor cultural de las obras generadas con IA, acercándose a la concepción tradicional del derecho de autor.

El Salvador

La propiedad intelectual en El Salvador es considerado como un derecho constitucional que protege creaciones artísticas y literarias, y se encuentra regulada por la Ley de Propiedad Intelectual, esta normativa contempla en un solo cuerpo legal los derechos de autor y derechos conexos, así como la propiedad industrial. La primera rama protege la originalidad de manera independiente a la forma de expresión, mérito o destino de la obra, estos derechos incluyen los derechos morales y derechos económicos, en este ámbito, la normativa reconoce como autor a la persona natural que ha creado la

obra o ha participado en su creación (Ley de Propiedad Intelectual, 1993, Art. 10); por otro lado, la rama de la propiedad industrial integra las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales o comerciales, sin embargo, para el caso de marcas y signos distintivos estos se rigen por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

En consideración con los nuevos desafíos que presenta la IA, está regulado por la Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías, de la mano con la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA), institución creada para supervisar el cumplimiento normativo, por medio de principios sobre titularidad, protección de algoritmos y el apoyo del Estado para registro internacional de las innovaciones, en este caso, establece que las patentes, derechos de autor, marcas y secretos industriales que resulten de la investigación o desarrollo de IA, le pertenece de forma exclusiva y directa a la persona o entidad desarrolladora, en los casos en los que participan varias entidades, estos derechos se registrarán conforme a los acuerdos contractuales previos establecidos.

De igual forma, plantea que tanto los algoritmos propietarios, los sistemas de IA y los conjuntos de datos que se hayan generado en el país están sujetos a protección legal, por ello, su divulgación o uso se prohíbe sin previo consentimiento explícito del propietario, en este sentido, le corresponde al Estado otorgar las facilidades para acceder a protecciones internacionales, para el registro de sus invenciones bajo tratados y convenios universales. También, la ley prohíbe que las empresas privadas impongan licencias limitantes para la innovación o reutilización de resultados generados por la IA, si se respeta la legislación de propiedad intelectual y la ética.

Brasil

En la misma línea, en Brasil la propiedad intelectual se regula por medio de dos leyes principales que dividen la protección en derechos de autor (Ley No. 9.610) y propiedad industrial (Ley No. 9.279). La primera ley protege las “creaciones del espíritu”, que sean expresadas por cualquier medio, sea tangible o intangible, conocido o que se invente a futuro, incluye entre otros, textos literarios, artísticos, científicos, programas informáticos y bases de datos, se debe agregar que, la legislación determina explícitamente que el autor es la persona física creadora de la obra y que en el caso de almacenamiento y reproducción de esta o a su vez su inclusión en bases de datos de computadoras requieren de una autorización previa del autor; la segunda, por el contrario, considera el desarrollo tecnológico y económico del país, a través de la concesión de patentes, registro de diseños industriales, registro de marcas y más.

En este contexto, el país se encuentra en un proceso más avanzado en la regulación de IA con la Ley 2338/2023, que aborda de forma más específica la propiedad intelectual, bajo la noción de los datos como bien común, para el entrenamiento de máquinas y el desarrollo tecnológico; por un lado esta normativa determina que el uso automatizado de obras, esto incluye su extracción, reproducción, almacenamiento y transformación, en procesos de minería de datos y textos para modelos de IA no constituye una vulneración a los derechos de autor, siempre que cumplan con una finalidad específica

(organizaciones de investigación, museos, bibliotecas), el objetivo no debe ser la reproducción simple de la obra original en sí, el uso de la obra debe ser proporcional al objetivo propuesto y no debe causar un perjuicio económico al titular.

Este marco normativo busca un equilibrio entre la transparencia para la seguridad de la IA y la protección de la propiedad intelectual, esto quiere decir que al proporcionar información sobre el funcionamiento de un modelo de IA y sus resultados, debe respetar el sigilo industrial y comercial, de la misma forma, señala que las reproducciones hechas por la minería deben cumplir con condiciones de seguridad y únicamente por el tiempo necesario para la actividad o para verificar resultados de investigación científica, por otro lado, prioriza el acceso legítimo, lo que implica que, las obras deben haber sido obtenidas de forma legítima y no deben haber sido expuestas al público infringiendo derechos.

Perú

Algo similar ocurre en el marco jurídico peruano, pues considera dos aspectos fundamentales que constituyen la propiedad intelectual, como son: los derechos de autor y la propiedad industrial, las cuales se regulan por leyes específicas para cada una (Decreto Legislativo No. 822 y Decreto Legislativo No. 823), es importante reconocer que la ley reconoce a la persona natural como autor e integra las bases de datos objeto de protección siempre que sean parte de una creación intelectual, por otra parte, en el contexto de propiedad industrial se reconoce que los programas de ordenador por si solos no se consideran invenciones, por este motivo, un algoritmo (como los de la IA) no es patentable.

La Ley Nro. 31814 y su Reglamento relacionan a la inteligencia artificial y la propiedad intelectual con un enfoque desde el desarrollo tecnológico hasta el respeto de derechos fundamentales y la protección de datos personales, por ello determina a los implementadores de sistemas IA la obligación de garantizar los derechos de autor y la propiedad intelectual, tanto en la fase de desarrollo como en su uso, disposición que transfiere la responsabilidad jurídica a quienes las diseñan o las utilizan, creando un deber de diligencia en el manejo de contenidos protegidos. Una característica fundamental de este marco normativo es la función específica que le otorga al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) respecto a la recopilación de las resoluciones administrativas de casos análogos sobre inteligencia artificial, con el objeto de constituir un precedente para la interpretación y aplicación del derecho.

El Reglamento enfatiza que la responsabilidad generada por el desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial recae directamente en la persona humana, quien estará sujeta sea a responsabilidad administrativa, civil y penal, en el caso del implementador de IA, que puede ser una persona natural o jurídica, esta es responsable por las posibles infracciones a los derechos de propiedad intelectual que surjan durante el ciclo de vida del sistema. Otro fundamento, es que si una persona considera que ha sido objeto de perjuicio por un sistema, puede interponer acciones legales en contra de todos aquellos actores de la cadena de suministro, esto es: el implementador, el proveedor, el distribuidor y el

importador.

Ecuador

Finalmente, en el marco normativo de Ecuador la propiedad intelectual se aborda específicamente el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), que protege los derechos de los autores y busca equilibrarlos con el acceso al conocimiento, y que con similitud a los países abordados anteriormente los derechos intelectuales se clasifican en: a) derechos de autor y derechos conexos, b) propiedad industrial, c) obtenciones vegetales y d) conocimientos tradicionales, esta normativa plantea una definición estricta sobre autor al considerar únicamente a la persona natural, sin embargo, atribuye a las personas jurídicas la facultad de ser titulares únicamente de derechos patrimoniales de una obra, debido a su naturaleza este derecho nace de forma innata por la creación de la obra y no requiere registro para su protección. Asimismo, reconoce al software como una obra literaria objeto de protección por los derechos de autor, aunque las ideas, algoritmos y conceptos matemáticos codificados no cuentan con protección.

En materia de inteligencia artificial, no cuenta con una normativa específica que regule este tema desde la perspectiva de la propiedad intelectual, sin embargo, el 20 de junio de 2024 se presentó el Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de Inteligencia Artificial y actualmente se encuentra en revisión. El proyecto otorga un capítulo específico (Capítulo V del Título III) para regular los derechos de autor y derechos conexos vinculados a la IA, de manera clara determina que las obras generadas con asistencia de IA se protegerán siempre que cuenten con una contribución creativa humana sustancial, de ser el caso, el autor será la persona natural que realizó el aporte, por el contrario, si solo constituye una asistencia técnica del humano no confiere tal calidad.

De la misma forma, respecto a las obras creadas de forma íntegra por inteligencia artificial, sin la existencia de contribución humana creativa, no son objeto de protección por derechos de autor, por lo que pasarán a ser de dominio público, en el caso de los derechos conexos, sólo serán reconocidos por la participación humana. Por último, el proyecto especifica que el entrenamiento de sistemas IA para uso no comercial no requieren de autorización del titular de la obra protegida, caso contrario, su autorización será obligatoria para usos comerciales. En definitiva, su aprobación resulta fundamental para construir un marco regulatorio sólido y que brinde seguridad jurídica a los ciudadanos y empresas, ya que cubre el vacío del COESCCI al no contemplar el impacto presente y futuro de la IA.

Tabla 5 Cuadro comparativo sobre la regulación de la IA y Propiedad Intelectual en diferentes marcos normativos

País /Región	Marco Legal de Propiedad Intelectual	Regulación Específica de IA	Autoría y Titularidad	Tratamiento de datos y entrenamiento de
---------------------	---	------------------------------------	------------------------------	--

				modelos IA
Ecuador	Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESCCI	Proyecto de Ley Orgánica (presentado en 2024)	Solo la persona natural puede ser autor	Las obras autónomas de IA son de dominio público. El entrenamiento comercial requiere licencia, el no comercial es libre.
Unión Europea	Sistema de 13 directivas y 2 reglamentos	Reglamento (UE) 2025/1689 (AI Act)	Protege exclusivamente las creaciones del intelecto humano	Los autores tienen derechos de exclusión. Los proveedores de IA deben publicar resúmenes de los datos usados.
Estados Unidos	Código de Estados Unidos (Títulos 17 y 35)	Informe de la U.S. Copyright Office (no cuenta con ley federal única)	Requiere de intervención humana sustancial en las creaciones	Aplicación de la doctrina de uso justo o fair use
Corea del Sur	Leyes de Derechos de Autor, Patentes y Marcas	Ley Básica sobre el Fomento de la Inteligencia Artificial	Personas físicas o jurídicas, no contempla máquinas	Obliga a etiquetar resultados de IA generativa, excepto aquellos con valor artístico o creativo
El Salvador	Ley de Propiedad Intelectual	Ley de Fomento a IA y Tecnologías	Los derechos pertenecen exclusivamente al desarrollador del sistema	Prohíbe la divulgación de algoritmos y conjuntos de datos generados sin autorización
Brasil	Leyes No. 9.610 y No. 9.279	Proyecto de Ley 2338/2023	El autor es la persona física creadora	La minería para investigación no vulnera derechos

				siempre que se equilibre y no cause perjuicio económico
Perú	Decretos Legislativos No. 822 y No. 823	Ley No. 31814 y su Reglamento	La persona natural es autor, los algoritmos no son patentables	La responsabilidad por infracciones recae en la persona humana

Nota: Elaboración propia. Esta tabla presenta una comparación del marco jurídico entre Ecuador, Unión Europea, Estados Unidos, Corea del Sur, El Salvador, Brasil y Perú respecto a la propiedad intelectual e inteligencia artificial.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

2.1 Materiales

El presente trabajo de investigación se desarrolló con el apoyo de fuentes bibliográficas como artículos científicos, revistas indexadas, libros, páginas de internet, documentos académicos y estudios previos, que se encuentran en bases de datos publicadas en plataformas académicas como Google Académico, Scielo, ScienceDirect, Dialnet, Scopus y otras, esto de la mano de recursos institucionales como la biblioteca virtual de la Universidad Técnica de Ambato, por plataformas como eLibro y Digitalia. De la misma forma se incluirán fuentes normativas nacionales como la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Igualmente, se considera normativa internacional para realizar una comparación que permita identificar los desafíos y vacíos existentes en la normativa ecuatoriana respecto de la inteligencia artificial, a su vez se consideran convenios y tratados internacionales como el Tratado de Budapest, el Convenio de París y el Convenio de Berna.

Con el objeto de recabar información relevante para el desarrollo de la investigación, se aplicaron entrevistas elaboradas mediante una guía semiestructurada específica para el tema de estudio. Dichas entrevistas estuvieron dirigidas a jueces del Consejo de la Judicatura sede Ambato, específicamente a aquellos pertenecientes a la Unidad Judicial Civil y la Sala Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Provincial, seleccionados como parte de la muestra por su experiencia profesional y su amplio conocimiento en el ámbito jurídico, sobre todo respecto de los posibles desafíos que enfrentan los derechos de propiedad intelectual ante el uso de la inteligencia artificial.

Es importante mencionar que, la búsqueda de información se realizará en el idioma español, utilizando palabras clave como inteligencia artificial, propiedad intelectual, derechos de autor y protección jurídica, esto con el fin de construir un marco teórico sustentado y coherente con los objetivos planteados en esta investigación. En cuanto a los recursos humanos, interviene la autora María Belén Acosta Acosta, con cédula de identidad 1804724944, de 23 años, matriculada en el noveno semestre de la carrera, el proceso investigativo contó con la asesoría, dirección y supervisión del Abg. Mg. Carlos Julio Chagcha Solís, docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, en calidad de tutor.

2.2 Métodos

2.2.1 Enfoque de investigación

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo, el cual se basa en la recolección de datos sin la intervención de números, estadísticas o cálculos matemáticos para sustentar lo investigado, sino que contempla la descripción, experiencia, percepción y observación de temas poco explorados (Ackerman, 2013, p. 42).

Este enfoque resulta pertinente para el desarrollo de la investigación, ya que permite analizar el desafío jurídico relacionado con el uso de la inteligencia artificial y su incidencia en la protección de derechos de propiedad intelectual dentro de la normativa ecuatoriana. Al centrarse en el estudio y comprensión de normas, doctrina, jurisprudencia y criterios académicos, posibilita determinar cuáles son las implicaciones jurídicas que surgen del uso de nuevas tecnologías en las obras intelectuales. Al usar este enfoque por medio de la entrevista semiestructurada permite la recolección de datos desde una perspectiva contextual del problema, para así obtener un análisis interpretativo más profundo de la realidad estudiada. Lo que permitirá, identificar los diferentes criterios, aspectos y desafíos que se presentan por parte de la inteligencia artificial para la propiedad intelectual.

2.2.2 Tipo de investigación

Bibliográfica-documental

Por la naturaleza del presente trabajo y en concordancia con los objetivos planteados, se adopta el tipo de investigación bibliográfica-documental, el cual consiste en buscar, reunir, ordenar, interpretar y examinar toda la información relacionada con un tema específico por medio de fuentes documentales como libros, revistas, artículos científicos u otros documentos, lo que permite una visión integral y contextualizada del tema (Monroy y Nava, 2018, 104).

A través de este tipo de investigación se hace posible estudiar y analizar de manera clara los conceptos y planteamientos teóricos propuestos por diversos autores en relación con la inteligencia artificial y la propiedad intelectual. Por ello, se realiza un análisis de diversas fuentes documentales, entre ellas libros, artículos científicos y académicos, normativa jurídica nacional e internacional, lo que permite realizar un estudio más profundo del tema. Este tipo de investigación otorga a la investigación estructurar un marco teórico sólido, al aportar bases teóricas y normativas que sustentan los objetivos planteados, y que por su análisis permiten evidenciar los vacíos normativos, así como las implicaciones jurídicas y determinar a su vez las garantías que existen en la legislación para la protección de estos derechos.

2.2.3 Métodos de investigación

El desarrollo de la investigación contempla diversos métodos que permiten abordar el tema de estudio de forma integral.

Analítico-sintético

Consiste en una fase analítica que estudia un problema partiendo de la individualización de los caracteres del objeto de estudio, con el fin de analizar cada uno de manera particular, y que por medio de una fase sintética unifica toda la información obtenida para examinar el fenómeno de forma completa. Esto permite entonces, comprenderlo desde sus detalles, contrastar la información y obtener una visión integral del problema investigado (Albornoz et al., 2023, p. 73). Permite en sí descomponer el fenómeno de estudio con el fin de analizar cada uno de los sus elementos de forma independiente, como el desarrollo y funcionamiento de la IA, la naturaleza jurídica de las innovaciones intelectuales, así como el marco legal que garantiza los derechos de propiedad intelectual en Ecuador, y mediante la

síntesis integrarlos para comprender cómo interactúan dentro del marco jurídico ecuatoriano y como incide en el marco normativo el hecho de que los sistemas de inteligencia artificial intervengan en la generación de obras sujetas a protección.

Histórico-crítico

Se establece como aquel método orientado a examinar, comprender e interpretar los acontecimientos, procesos y fenómenos de la historia para explicar sus causas, consecuencias y significados, a partir de este estudio se busca analizar, cuestionar y contrastar las fuentes, otorgando herramientas para contextualizar el objeto de estudio, sus antecedentes y comprender su evolución, lo cual genera una visión integral y no solo una descripción (Niño, 2011, p. 35). Este método permite identificar posibles vacíos normativos o limitaciones en el marco legal ecuatoriano, debido a que estudia la evolución normativa relacionada con la propiedad intelectual y su integración con los antecedentes tecnológicos, con la aplicación de este método se estudia la evolución histórica tanto de la inteligencia artificial como de los derechos de propiedad intelectual, del mismo modo, permite analizar de que forma la normativa de Ecuador responde a los problemas planteados por la inteligencia artificial, ligados directamente con la autoría, titularidad de derechos y protección de las obras que se generan con intervención de sistemas automatizados.

Método inductivo

Este método parte de la exploración y el conocimiento de hechos particulares o casos específicos con la finalidad de obtener una idea general o conclusiones sobre lo investigado, facilitando la comprensión mediante la observación detallada de casos prácticos, criterios doctrinarios o situaciones reales. En otras palabras, el método inductivo permite estructurar un conocimiento general a partir del análisis de situaciones particulares (Gómez, 2012, p. 14). En si este método aporta en la investigación, debido a que permite partir de hechos o casos específicos relacionados con el uso de la inteligencia artificial dentro del ámbito de los derechos de propiedad intelectual, específicamente con la producción de contenidos por medio de la IA, y a partir de ellos crear y establecer criterios generales sobre su impacto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Método comparativo

El método comparativo consiste en analizar y contrastar dos o más realidades, teorías o normas, con el objeto de identificar sus semejanzas, diferencias y particularidades, buscando comprender de mejor manera el tema de estudio, considerando la comparación de distintos elementos que guardan relación entre sí (Gómez Díaz & León de la Garza, 2014). Con este método se logra comparar la legislación ecuatoriana con regulaciones, doctrinas o normas legales desarrolladas en diferentes ordenamientos jurídicos adoptados en otros países o regiones que están directamente relacionados con la inteligencia artificial y la propiedad intelectual, lo que permite identificar similitudes, diferencias y posibles alternativas que contribuyan al fortalecimiento de protección de los derechos de propiedad intelectual ante estas tecnologías emergentes.

2.2.4 Nivel de Investigación

Exploratorio

Es una técnica de investigación se aplica cuando se busca analizar un tema o problema poco estudiado y por lo tanto existe información limitada, dudas e incluso ausencia de estudios formales, es decir, que investiga fenómenos poco conocidos, para así abrir nuevas posibilidades de análisis y sentar las bases para estudios posteriores, constituyéndose de esta manera en un estudio preliminar del tema de investigación (Hernández et al., 2006, p. 91). Su aplicabilidad se justifica debido a que la investigación aborda un tema prácticamente nuevo dentro del ámbito jurídico ecuatoriano, como es en este caso la incidencia de la inteligencia artificial en la protección de los derechos de propiedad intelectual, lo que permite aproximarse al fenómeno de estudio, identificar sus características, desafíos jurídicos y vacíos normativos en la legislación vigente.

Descriptivo

Este nivel de investigación describe y presenta las características, cualidades o aspectos del objeto de estudio, con el fin de determinar cómo se manifiesta en un momento determinado, es decir, presenta de forma clara, directa y objetiva la información del tema estudiado sin la necesidad de manipular las variables, pero presentando los resultados por medio de información y documentos que ya existen (Bernal, 2010, p. 113). De este modo, este nivel permite determinar los elementos que conforman el objeto de estudio, como el funcionamiento de los sistemas IA en la generación de contenidos, el marco jurídico de la propiedad intelectual en Ecuador y las garantías establecidas para la protección de los derechos de los creadores, por medio de este nivel, se busca describir las implicaciones jurídicas que surgen por el uso de la inteligencia artificial, lo que contribuye de forma directa con el objeto de esta investigación.

2.2.5 Técnicas de investigación

Lectura científica

Esta técnica corresponde a un nivel de estudio dirigido a comprender los procesos mediante una lectura que analice, comprenda y evalúe los textos académicos o científicos de forma crítica, es decir, no se centra solo en leer para obtener información sino en interpretar este contenido e identificar la estructura lógica de las ideas y examinar la validez de los argumentos, métodos y conclusiones presentadas (Rodríguez y Valldeoriola, 2015). Es así como, aporta de manera sustancial en el desarrollo de la investigación ya que, por medio de la lectura de libros, artículos científicos, académicos, normas jurídicas nacionales e internacionales y doctrinas referentes al tema de investigación se pueden identificar conceptos, características, enfoques y criterios jurídicos relevantes para la construcción del marco teórico, así como, estructurar conclusiones sólidas y coherentes con el problema planteado.

Entrevista

Para el presente trabajo se empleó la técnica de la entrevista, la cual involucra una comunicación directa entre el entrevistador y la persona entrevistada, para así recopilar información, percepciones y opiniones

detalladas sobre un tema determinado, permitiendo analizar a profundidad motivaciones y experiencias de los individuos. Se presentan tres modalidades de esta técnica, la entrevista estructurada, la no estructurada y la semiestructurada, esta última combina una guía de preguntas elaboradas de forma previa, pero dando la posibilidad de elaborar preguntas adicionales para ampliar o aclarar la información (Medina et al., 2023). En este sentido, la entrevista semiestructurada tendrá como instrumento la guía de entrevista, la cual será validada previamente por expertos, cuenta con preguntas abiertas y cerradas, alineadas con los objetivos de la investigación, lo cual facilitará el proceso de análisis e interpretación de las respuestas.

2.2.6 Instrumento de técnica de investigación

Guía de entrevista

La ficha de entrevista corresponde a un instrumento que tiene como finalidad que el entrevistador recolecta información de la persona entrevistada para la investigación, sea de forma manual o computarizada (Medina et al, 2023, p.44). Este instrumento constituye un elemento clave dentro de la investigación, debido a que, permite la recolección de datos de forma documental, logrando obtener información relevante y directa del sujeto entrevistado, sobre todo criterios jurídicos y opiniones sobre cómo se está aplicando la normativa ecuatoriana en materia de propiedad intelectual e inteligencia artificial, a través, de preguntas previamente estructuradas se podrá identificar los posibles vacíos legales, problemas e incluso soluciones desde la perspectiva de quienes conocen y aplican el derecho, de esta manera, se obtuvo un respaldo a los argumentos teóricos presentados en la investigación.

2.2.7 Población y muestra

La población corresponde al conjunto total de personas o elementos sobre los cuales se busca obtener información, y sobre la cual se definen los parámetros de análisis y se determina el alcance de los resultados, por lo que su correcta delimitación asegura que la investigación mantenga coherencia, pertinencia y validez a lo largo de su desarrollo (Hadi Mohamed et al., 2023). De lo expuesto, para recabar los datos sobre el uso de la inteligencia artificial y la protección de los derechos de propiedad intelectual se toma como población a expertos en el ámbito jurídico con conocimiento en la aplicación e interpretación de la normativa ecuatoriana, particularmente a juzgadores del Consejo de la Judicatura, quienes debido a su experiencia en la administración de justicia poseen criterios relevantes para el presente análisis.

Por otro lado, la muestra se define como una fracción representativa de una población seleccionada para estudiar características particulares, al ser un grupo reducido facilita el estudio y optimiza recursos y tiempo de investigación, garantizando la validez de los resultados y la pertinencia de las conclusiones (Del Cid et al., 2011). A su vez, la muestra es no probabilística debido a que no toda la población será considerada para la investigación por cuestiones de accesibilidad, costo o tiempo, será entonces el investigador el que lo seleccione basado en un juicio subjetivo (Otzen y Manterola, 2017). En este caso la muestra no probabilística está conformada por un grupo de cuatro jueces de la ciudad de Ambato,

específicamente de la Unidad Judicial Civil y cuatro profesionales del derecho, a quienes se les aplicará una entrevista semiestructurada, su selección corresponde a su experiencia profesional y capacidad de aportar opiniones argumentadas.

CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos mediante la aplicación de entrevistas, con el objetivo de analizar sus criterios jurídicos relacionados con el uso de la inteligencia artificial y la protección de derechos de propiedad intelectual en Ecuador.

Tabla 6 *Análisis de entrevistas realizadas a jueces de la Unidad Judicial Civil de Ambato*

Pregunta	Análisis	Discusión Particular
1. En un proceso judicial relacionado con obras generadas mediante inteligencia artificial, ¿qué presupuestos determina la existencia de un aporte intelectual humano susceptible de protección autoral?	De los cuatro jueces entrevistados: • El Dr. Oscar Villacres considera que se debe distinguir dos cosas, si una obra es realizada netamente por inteligencia artificial, prácticamente se está en un campo en el que la intencionalidad del hombre sería escasa o nula, el aporte intelectual humano en este caso. Pero diferente es el escenario que cuando el trabajo de la inteligencia artificial se ve apoyado con el desarrollo de la inteligencia humana como tal, obviamente esto sí puede ser ya protegido. De hecho, existen programas en los que se realizan este tipo de análisis o filtros en donde puede distinguirse cuál es el aporte intelectual humano y cuál es el que trabaja la inteligencia artificial. • El Dr. Christian Paredes considera que en la legislación ecuatoriana no existe un porcentaje, por lo que tendrían los jueces que basarse en la doctrina o en la legislación comparada de otros países. También hay que partir de que la	El elemento principal para determinar la protección autoral de obras generadas por IA corresponde al aporte intelectual humano, en donde predomina la actividad creativa, que abarca la manifestación del ingenio, control y toma de decisiones en el resultado final de la obra. En este sentido, se distingue si la creación proviene exclusivamente de la IA y la intervención de la persona es mínima o a su vez inexistente, se presenta una dificultad en el reconocimiento de la protección jurídica desde el sistema tradicional de derechos de autor, ya que no existe el elemento de la exteriorización de la personalidad humana. Así también, se refleja que la legislación ecuatoriana no cuenta con parámetros objetivos o porcentajes específicos con los cuales se reconozca derechos de autor en obras generadas por IA, de acuerdo con el nivel de participación humano, al existir esta incertidumbre jurídica

	inteligencia artificial está alimentada por la nube o por conceptos que se encuentran en una base de datos universal, entonces, acá no podría atribuirse con el uso de inteligencia artificial la autoría a la persona que ha usado esa inteligencia. • El Dr. Fernando Fonseca establece que el presupuesto principal es la actividad creativa, es decir, que la obra sea una creación de la mente humana. De tal modo, que se debe demostrar que el humano tuvo el control creativo y no fue un resultado meramente mecánico de la inteligencia artificial. • La Dra. Amnelore Loayza considera que el juez a través de los aportes probatorios debería verificar si la persona realizó o tomó decisiones mediante su ingenio, las que pudieron incidir de forma directa en el producto final. En consecuencia, lo que debe demostrarse es que existió actividad intelectual humana original y que no hubo intervención autónoma artificial.	necesariamente los jueces se ven obligados a considerar criterios doctrinarios y casos de otros países para establecer posibles soluciones. En consecuencia, la valoración del aporte intelectual humano por parte de los jueces se sujeta a interpretaciones subjetivas. Sin embargo, el juez debe considerar y valorar los medios probatorios presentados por las partes y así verificar si en el producto final se proporcionaron decisiones intelectuales humanas que influyen directamente.
	De los cuatro jueces entrevistados:	La determinación de responsabilidad jurídica en

2. En casos donde un sistema de inteligencia artificial genere contenido que presuntamente vulnere derechos de autor, ¿qué criterios deberían aplicarse para determinar la responsabilidad jurídica de los distintos intervinientes?	• El Dr. Oscar Villacres establece que debería estandarizarse a nivel de escalas o porcentajes, porque si es que el trabajo ya es neta o completamente artificial, pues evidentemente existiría una posible vulneración de la inteligencia artificial. Pero, lamentablemente nuestra legislación está bastante retrasada en cuanto a lo que tiene que ver con la inteligencia artificial como tal, especialmente en el campo de la justicia, no así Chile, Brasil o mismo Bolivia, que están sobre Ecuador en este tema, en que ya se van desarrollando estas herramientas y mecanismos. • El Dr. Christian Paredes considera que estaría directamente relacionado con el área de tics y en relación a los peritos, puesto que ellos deberían saber a quién pertenecen las ideas que ha usado la IA. En este caso, no es autónoma, sino está alimentada por datos o por nubes o por los conceptos que se encuentran en la web, entonces, la responsabilidad recaería en un peritaje más que en una legislación.	casos de vulneración de derechos de autor por parte de los sistemas IA requiere del análisis del grado de intervención y control de cada actor involucrado en el proceso de creación de la obra y del uso de la IA, a partir de esto, la responsabilidad no podría atribuirse exclusivamente a un sujeto, sino que debe valorarse el grado de participación del desarrollador, del usuario y del propio sistema de inteligencia artificial. Sin embargo, es importante determinar si existió una intención deliberada, es decir, si proporcionó al sistema instrucciones específicas para replicar obras protegidas por derechos de autor, en este caso, sería el usuario quien podría asumir la responsabilidad. De igual manera, se evidencia que se podría otorgar responsabilidad al desarrollador del sistema IA, debido a que es quien lo diseña, entrena y alimenta de bases de datos de diversos entornos, siendo necesario que se verifique si este proceso contó con la autorización de los titulares de derechos o a su vez si existió la
--	--	--

	• El Dr. Fernando Fonseca menciona que el criterio que debería aplicarse sería respecto a la exclusión de la responsabilidad, es decir, si el usuario dio indicaciones para deliberadamente replicar una obra protegida o si el sistema de la IA genera o no filtra material protegido. • Por otro lado, la Dra. Amnelore Loayza explica que principalmente debe recaer la responsabilidad en el desarrollador de la IA, puesto que es el entrenador y este le ha proveído de la información, otro eje importante sería conocer si contó con autorización que le permita el uso de la información. También resulta novedoso conocer si los usuarios hacen mal uso de la información a través de esta innovación tecnológica. Con base a lo expuesto, entiendo que quien desarrolla o utiliza la IA, se responsabiliza de su intervención y control.	utilización indebida de obras protegidas. Por otro lado, es necesario que se incorporen criterios técnicos y periciales especializados con el fin de determinar el origen de los contenidos desarrollados por la IA y establecer la existencia de coincidencia con obras protegidas, por ello, la intervención de peritos en TICS y propiedad intelectual cumplirían un papel fundamental en la identificación de fuentes, grado de similitud y posibles vulneraciones a derechos de autor.
3. En un litigio relacionado con el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial mediante obras protegidas, ¿cómo	De los cuatro jueces entrevistados: • El Dr. Oscar Villacres menciona que el secreto industrial debe ser tutelado o protegido, pero si	En los litigios vinculados con el entrenamiento de modelos o sistemas IA y el uso de obras protegidas es importante que exista una

considera que debería ponderarse la protección del secreto empresarial frente al derecho de acceso a la prueba y la tutela judicial efectiva?	se habla de ponderación, la tutela judicial efectiva debería estar un paso adelante sobre la anterior. Es decir, que, bajo el pretexto de proteger ciertos secretos industriales o algún otro aspecto relacionado, esto no puede socavar obviamente el derecho de la universalidad de las personas, es decir, la búsqueda de la tutela judicial efectiva de los derechos. • El Dr. Christian Paredes considera que se debe partir de conceptos básicos, la tutela judicial efectiva, que es el acceso judicial que tienen las personas para hacer respetar sus derechos, y lo que menciona el litigio en relación con aquello, tendría que ponderarse primero al humano y luego a la máquina. • El Dr. Fernando Fonseca menciona que se debería aplicar el principio de proporcionalidad, en el que se ordene la exhibición de la prueba bajo medidas de confidencialidad, asegurando que los medios utilizados no superen ni destruyan el valor comercial de la inteligencia artificial.	ponderación equilibrada entre la protección del secreto empresarial o industrial y el derecho de acceso a la prueba, considerando sobre todo que la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia son garantías fundamentales que no pueden ser limitadas ante el argumento de proteger el secreto industrial, si bien este es un derecho legítimo, su protección no debe recaer en una posible vulneración de los derechos de propiedad intelectual ni del derecho a la defensa de las partes procesales. En este contexto, el principio de proporcionalidad debe considerarse como el principal criterio para la resolución de este tipo de conflictos, de la mano de la aplicación de medidas de confidencialidad que eviten la divulgación o el uso indebido de información sensible. Por otro lado, existe una priorización en cuanto a la protección de derechos humanos y constitucionales sobre los intereses tecnológicos o empresariales, en este sentido, la información que se solicite debe únicamente responder a fines procesales y la construcción de una verdad
---	---	---

	• Por otro lado, para la Dra. Amnelore Loayza es importante precisar que si bien en el país no se posee normativa aplicada sobre la IA, se debe tener presente que los derechos constitucionales que amparan a las personas, como tutela judicial, debido proceso, derecho a la defensa, propiedad intelectual, libertad de expresión y protección de información, no deberían servir como instrumento de restricción, en este caso el utilizar o mal utilizar el secreto empresarial ante el cometimiento de una posible infracción relacionada con el entrenamiento de IA. Así también, se debe tener presente que esta información estaría orientada exclusivamente a garantizar una defensa efectiva y esclarecer la verdad procesal.	jurídica sólida, siendo necesario que en procesos judiciales se determinen y establezcan parámetros claros sobre acceso a la prueba, confidencialidad y protección del secreto empresarial en relación con el uso de sistemas de inteligencia artificial.
4. Desde la perspectiva jurisdiccional, ¿el sistema judicial ecuatoriano cuenta con herramientas normativas y técnicas suficientes para resolver controversias vinculadas con inteligencia artificial y propiedad intelectual?	De los cuatro jueces entrevistados: • Para el Dr. Oscar Villacres lamentablemente en Ecuador no es un tema abordado a profundidad, sin embargo, en provincias como en Quito, Cuenca o Guayaquil, el tema de la propiedad está bastante avanzado, también la Corte Nacional y las cortes provinciales de esas provincias han	Desde la perspectiva jurisdiccional, el sistema judicial ecuatoriano no cuenta con herramientas normativas y técnicas que permitan resolver controversias vinculadas con inteligencia artificial y propiedad intelectual. La legislación ecuatoriana presenta varios vacíos respecto al uso de sistemas de inteligencia artificial,

	hecho un trabajo importantísimo sobre este tema y se está obviamente trabajando en recopilar información haciendo libros, doctrina, tanto que como jurisprudencia vinculante obligatoria no, pero sí hay ciertas resoluciones o fallos de cortes, de altas cortes, en las que hay importantes avances y directrices específicas sobre el tema. • El Dr. Christian Paredes considera que la ley intelectual está caduca y no se actualiza en relación a los conceptos ni a la base de la IA o de la tecnología. A partir de aquello consideran la doctrina o la legislación comparada, ya que otros países están más evolucionados. Lamentablemente en la provincia de Tungurahua no se practica mucho la propiedad intelectual, como sí lo vemos en otras provincias como en Guayas o en Pichincha, que están más acorde o más actualizados en relación a la propiedad intelectual. • El Dr. Fernando Fonseca menciona que si bien tenemos el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, no se considera que abarca	específicamente en temas de autoría, responsabilidad jurídica, prueba y protección de derechos de propiedad intelectual. Aunque, el país cuenta con normas generales como la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, actualmente, son insuficientes frente al avance tecnológico.
--	--	--

	soluciones respecto a los litigios vinculados con IA, e inclusive la falta de peritos acreditados en el tema, genera un daño para el alcance de la prueba. • Por último, la Dra. Annelore Loayza especifica que Ecuador cuenta con una Constitución que reconoce derechos y los protege; con base a estas herramientas normativas generales las asumimos al resolver las controversias generadas entre la IA y la propiedad intelectual, las cuales resultan incipientes frente a la complejidad técnica, conceptual y probatoria de los sistemas de IA modernos. Sin embargo, no existe normativa que regule el uso de tecnologías autónomas produciendo ello inseguridad jurídica.	
5. ¿Qué recomendaciones considera necesarias para fortalecer la actuación judicial frente a conflictos relacionados con inteligencia artificial y protección de derechos de propiedad intelectual en Ecuador?	De los cuatro jueces entrevistados: • El Dr. Oscar Villacres considera que, en primer lugar, debe empezar desde una pedagogía adecuada en las universidades, porque ante un desconocimiento de lo que es la propiedad intelectual, obviamente siempre va a haber una zozobra porque no se conoce a ciencia cierta cuál es el tema. En segundo lugar, además de trabajar	Para fortalecer la actuación judicial frente a litigios de propiedad intelectual frente a inteligencia artificial se evidencia la necesidad de implementar reformas que fortalezcan el marco normativo mediante la creación de leyes especializadas que regulen a la inteligencia artificial en la creación de obras y protección de los derechos de propiedad intelectual. En primer

	en las universidades, además de la legislación que ya existe, esa legislación debe ser fortalecida a través de la pedagogía, es decir, cursos relacionados sobre el tema, datos informativos, jurisprudencia, libros, para que de esta manera obviamente los temas relacionados con la inteligencia artificial y la protección de datos de propiedad intelectual en Ecuador se vean reflejados de una manera óptima, adecuada a nuestro sistema, es decir, adecuada a nuestra sociedad. Ya que lamentablemente todo lo que tenemos aquí en Ecuador no es nuestro, son igual que nuestra ley, son copias de legislaciones comparadas de otros países, pero que no necesariamente representan la realidad de la sociedad del Ecuador. • Para el Dr. Christian Paredes tendría que ser la Asamblea Nacional, como órgano, para que emanen leyes en relación con la propiedad intelectual con la IA y para realmente que evolucione la ley conforme a la tecnología, ya que actualmente Ecuador está hay años luz en relación con la tecnología y la legislación.	lugar, adaptar procesos de formación y pedagogía desde las universidades, que permitan crear conocimientos sólidos de propiedad intelectual, dado que una de las principales limitaciones del sistema judicial es el desconocimiento técnico y jurídico respecto a estos ámbitos, lo que provoca inseguridad jurídica, de este modo, las universidades tienen la capacidad de contribuir con proyectos de ley que sienten las bases para dichas reformas. Por otra parte, la Asamblea Nacional debe cumplir un papel central en la elaboración de reformas legislativas que estén acorde a la evolución de la tecnología y del derecho. Asimismo, deben incorporarse al sistema judicial peritos informáticos especializados en inteligencia artificial, debido a la complejidad técnica de estos sistemas, se requieren profesionales capaces de colaborar de forma sólida en la valoración de pruebas y determinación del funcionamiento de la IA a través de la aplicación de protocolos técnicos y prácticos.
--	--	---

	Entonces, los legisladores son los llamados para elaborar las leyes y las universidades los proyectos de ley, ya que estos serían el pilar fundamental para que todo evolucione acorde, no como actualmente lo vemos, que lamentablemente hay un desorden en la evolución de la ley escrita como de la tecnología. • El Dr. Fernando Fonseca considera que se deben implementar peritos informáticos que conozcan de la IA, brindar protocolos prácticos y seguros para la evacuación de la prueba y capacitaciones al sistema judicial respecto al avance y alcance de la IA. • Finalmente, la Dra. Annelore Loayza plantea que debe existir una transformación integral en la que se incluya regulación especializada, capacitación profesional-judicial-pericial y especialización jurisdiccional en innovación tecnológica, lo que garantizara a través de las actuaciones judiciales soluciones eventuales a procesos judiciales generados por el irregular uso de la IA.	De igual forma, debe priorizarse la capacitación continua de operadores judiciales en materia emergentes, como lo es la inteligencia artificial, ya que esto garantiza que las decisiones judiciales sean adecuadas y se protejan los derechos de propiedad intelectual sin menoscabar otros derechos fundamentales.
--	--	---

Nota: Elaboración propia. Información obtenida de los instrumentos de entrevista aplicados a jueces de la Unidad Judicial Civil de Ambato, respuestas que fueron agrupadas en la tabla.

Tabla 7 *Análisis de entrevistas realizadas a profesionales del derecho*

Pregunta	Análisis	Discusión Particular
1. Desde su experiencia profesional, ¿considera que la legislación ecuatoriana, vigente, en materia de propiedad intelectual, regula adecuadamente, el uso de inteligencia artificial?	De los cuatro profesionales del derecho entrevistados, se evidencia un consenso en su respuesta: • Para el Abg. Francisco Burbano, especialista en Propiedad Intelectual, considera que realmente no hay ningún apartado específico en el COESCCI que hable acerca de la inteligencia artificial, entonces, por la novedad, por la reciente incorporación, por ser una tecnología relativamente nueva, al menos hacia el público, no está regulado, por lo tanto, al no existir regulación, la respuesta sería no. • De igual forma el Abg. Gabriel Vela Tamayo, especialista en Propiedad Intelectual, menciona que Ecuador hoy por hoy todavía no tiene una base normativa o jurisprudencial que nos permita a nosotros entender cómo se regula la propiedad intelectual, especialmente con los derechos patrimoniales o inclusive los derechos de autor en general relativos a las obras que derivan de la	La legislación ecuatoriana cuenta con un vacío jurídico significativo, ya que la normativa vigente no regula de forma adecuada el uso de la inteligencia artificial frente a propiedad intelectual, en este sentido existe una incompatibilidad de naturaleza, es decir, que la norma se diseñó para proteger específicamente el intelecto humano. Y si bien el COESCCI regula el ámbito de propiedad intelectual a partir de 2016, este quedó relegado ante la masiva evolución de la inteligencia artificial. Por otro lado, señalan la existencia de incertidumbre con respecto al vacío jurisprudencial en cuanto a derechos patrimoniales y derechos de autor en casos relacionados con inteligencia artificial.

	creación de una inteligencia artificial, pero en primera fase digo que no, que no la tenemos. • Asimismo, el Abg. Juan Pablo Montero, profesional del derecho con experiencia académica, considera que no por cuanto el Código de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación fue expedido en 2016 cuando la IA generativa que hoy conocemos no existía como fenómeno masivo, si bien su objeto es normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, un campo amplio, en la práctica constituye un medio para proteger la creatividad y autoría humana y regular la propiedad intelectual en términos tradicionales. • De igual manera, el Dr. Galo Masabanda, profesional del derecho con experiencia académica, plantea que la normativa constitucional y legal como el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación no reconoce ni regula nada sobre la IA, existiendo un vacío grande en	
--	--	--

	la protección de los derechos de propiedad intelectual.	
2. ¿Cuáles son las principales limitaciones jurídicas, que enfrentan en los procesos judiciales, en casos relacionados con inteligencia artificial y derechos de propiedad intelectual?	De los cuatro profesionales del derecho entrevistados: • El Abg. Francisco Burbano, especialista en propiedad intelectual, plantea que se debe tener claro un aspecto, hay una concepción general, o mejor dicho, un entendimiento general, al menos en Occidente, de que todas las obras que han sido generadas por inteligencia artificial no están sujetas a derechos de autor porque se entiende que esto es un producto, un resultado de un proceso automatizado donde la persona no tiene una mayor intervención más allá de dar las indicaciones. Entonces, hoy en día es imposible o no es posible proteger obras creadas con inteligencia artificial, pues en un proceso vas a tener esa primera dificultad. Entonces, aquí viene el gran tema, si bien es cierto, no hay ninguna norma que establezca que puede o no puede estar protegido las normas de derechos de autor, sino más bien esto es a partir de distintas sentencias, principalmente en Estados Unidos, en la Unión Europea. A mi criterio, si pudiese el autor, la	Las principales limitaciones se centran en que en Ecuador no se han presentado casos judiciales relevantes, dado el carácter reciente de la inteligencia artificial, por ello es que la legislación ecuatoriana no cuenta con una regulación específica. En este sentido, no existe una base clara ni sólida que permita determinar la protección jurídica de las obras generadas mediante IA, creando inseguridad en posibles litigios. De igual forma, otro aspecto relevante es demostrar la originalidad subjetiva y la participación creativa humana en obras generadas por IA, sobre todo por medio de <i>prompts</i> dados por el usuario, lo que genera una limitación para determinar cuándo una obra derivada de la IA puede ser o no protegida por derechos de autor. Hay que entender que la protección de una obra debe tener dos requisitos: primero, la materialización o exteriorización, pero también lo que hablamos, o lo que se denomina como novedad subjetiva, que es una exteriorización de la

	persona que está demandando la protección de derechos, demostrar que, a través de los <i>prompts</i>, los <i>prompts</i> son las indicaciones que se le dan a la inteligencia artificial, plasmó su personalidad, podría estar protegido. • Para el especialista Abg. Gabriel Vela Tamayo, no podría considerar una respuesta de sí o no o ejemplos, y es por que básicamente, todavía estamos prematuros en la regulación de la inteligencia artificial dentro de Ecuador, tenemos parámetros ya para poder de una u otra manera, litigar al respecto. Pero mal haría yo en precisar que existen desafíos porque todavía no existen casos que sean muy desafiantes tampoco, no existe un catálogo de casos que puedan llegar a hoy por hoy representar un desafío, porque como todavía no tenemos una base normativa y el espectro es demasiado gris, el principal desafío, es primero que nada entender cuál es la base normativa que hoy por hoy tenemos, y a partir de esa base normativa entender que el desafío está en justamente no tener una línea definida de manera positiva. Hoy por hoy, la única	personalidad del autor. Entonces, cuando una persona utiliza inteligencia artificial, la obra que deriva de todo esto, ¿hasta qué punto tiene una originalidad subjetiva? La inteligencia artificial propiamente dicha no está, si bien puede adaptarse a la personalidad humana, si bien puede adaptarse a los criterios que maneja, no necesariamente lo que deriva de esto tiene una personalidad, porque la personalidad que está reflejando en este caso es de un programa de ordenador que por sí mismo únicamente tiene una parametrización objetiva de fórmulas, de números y de códigos, y no personificación de la persona. En este contexto, la mayor dificultad en un proceso judicial es poder demostrar que en efecto se ha plasmado esa novedad subjetiva que debe tener toda obra, de este modo, dependiendo del tipo de grado de participación, inclusive de la propia obra, los derechos de autor prima facie, si es que no hubo una suficiente participación de la persona, esa obra que deriva no le pertenecería a nadie. Por otro lado, existen limitaciones probatorias en el caso de obras protegidas usadas para el entrenamiento de
--	---	--

	regulación que tenemos es las interpretaciones de la Comunidad Andina, pero no en cuanto a la inteligencia artificial, sino en cuanto a cuál es la forma de protección de una obra, y al menos dentro de la normativa andina las obras que derivan de la inteligencia artificial están en un marco muy gris, me arriesgaría a decir que dependiendo de cuál fue el grado de participación de la persona que en este caso interactuó con inteligencia artificial, la obra que derive puede o no puede tener un derecho de autor respecto de quién en este caso introdujo el <i>prompt</i>, y la respuesta es básicamente porque la jurisprudencia andina lo que te dice es que las obras de derecho de autor necesitan dos condicionantes específicas para que tú puedas tener una protección, y las condicionantes son tanto la originalidad objetiva como la originalidad subjetiva, estos dos parámetros son indispensables para que una obra en derechos de autor tenga una protección. La originalidad objetiva es más fácil predecir, que es básicamente aquella originalidad que está supeditada	modelos de IA y la identificación de posibles vulneraciones a derechos de autor.
--	---	---

	únicamente a que la obra sea especialmente, llamémoslo así, la palabra no es inédita como tal, pero que de una u otra manera la obra tenga una originalidad y no nazca, por supuesto, de una derivación de otra obra, y que haya nacido del intelecto de la persona que lo hizo, y no haya habido dentro, al menos dentro del estado de su investigación, parámetros que pudiesen definir que su obra una derivación y no una caracterización original de la misma. Ahora, el parámetro subjetivo es lo que nos pone nosotros en un problema, y es que el parámetro subjetivo te exige que todas las obras que derivan del intelecto humano tienen que tener una especie de personificación de quien en este caso elaboró la obra, es decir, está atado mucho más a un aspecto filosófico respecto a que la obra necesariamente tiene que tener un grado de participación tanto intelectual como emocional del autor. Eso quiere decir que tú, dentro de la caracterización de una obra, puedes eventualmente llegar a identificar la personalidad de esa persona, es decir, tanto	
--	---	--

	sentimientos como un aspecto mucho más filosófico de lo que es la creatividad. • Abg. Juan Pablo Montero, profesional del derecho con experiencia académica, en primer lugar, se debe considerar que la ley no reconoce a la IA como sujeto ni objeto claramente definido. Por otro lado, si bien existen pruebas técnicas es difícil demostrar que un modelo de IA utilizó una obra protegida para entrenarse, o a su vez determinar que el resultado generado vulnera un derecho. Por último, el conocimiento en cuanto a inteligencia artificial en el ámbito judicial, específicamente de jueces, es escaso debido a formación jurídica tradicional. • El Dr. Galo Masabanda, es claro al evidenciar que dentro del libre ejercicio profesional no se han evidenciado casos en Ecuador relacionados con litigios sobre propiedad intelectual aplicados con la IA, pero un limitante se constituye en la falta de regulación del uso y aplicación de la IA en temas de la normativa de propiedad intelectual.	
--	--	--

3. En casos donde una obra haya sido creada mediante inteligencia artificial con intervención humana, ¿qué criterios considera relevantes para determinar la titularidad de los derechos de autor?	De los cuatro profesionales del derecho entrevistados: • Para el Abg. Francisco Burbano, especialista en Propiedad Intelectual, lo más importante es demostrar que, en efecto, se ha plasmado la personalidad del autor. Entonces, aquí el elemento más importante que se debería analizar o que va a permitir llegar a esa conclusión es cómo a través de los <i>prompts</i> ese autor o esa persona que busca la titularidad de esa obra generada con inteligencia artificial pudo plasmar su personalidad. Por ello, mientras más <i>prompts</i> hay, mientras más detallados, más específicos son, hay más posibilidades de que se reconozca como autor de esa obra. • El Abg. Gabriel Vela Tamayo, especialista en Propiedad Intelectual, considera que los parámetros son los inherentes a toda obra y es la originalidad objetiva y subjetiva, esos son los parámetros rectores, al menos hoy en el marco jurídico andino y por supuesto ecuatoriano, porque no se han delimitado otros parámetros, sin perjuicio de eso y sin perjuicio de que no es vinculante tampoco, las sentencias que ya existen	Como principal criterio debería considerarse el grado de participación creativa e intelectual de la persona que hace uso de la IA. En este sentido, es importante destacar que se debe demostrar que la personalidad, creatividad y aporte subjetivo del autor humano en la obra, sobre todo a través de los <i>prompts</i> dados a la inteligencia artificial, por ello mientras más detallados, específicos y complejos sean, existiría mayor posibilidad de que se le sean atribuidos al humano derechos de autor sobre obra generada. De igual manera, los elementos de originalidad objetiva y subjetiva son criterios rectores para establecer protección jurídica de las obras, de acuerdo con el marco normativo de la Comunidad Andina y de Ecuador vigente. Asimismo, se incluye la necesidad de que se analicen elementos técnicos que permitan identificar el origen y proceso de creación de la obra, como direcciones IP. Finalmente, existe la necesidad de que se evalúe el nivel de especialización, conocimiento y toma de decisiones del usuario (humano) que usó
--	--	---

	dentro de la Corte Suprema de EE.UU. e inclusive de las distintas cortes en Europa, que han dado ya algunos lineamientos. Pero definir cuáles son, y para un efecto real la originalidad objetiva y subjetiva. • El Abg. Juan Pablo Montero, profesional del derecho con experiencia académica, considera que el grado y la naturaleza de la contribución creativa humana ya que no es lo mismo generar un <i>prompt</i> (indicación) a la IA, que diseñar códigos o instrucciones para crear. Además, de la determinación de quien tomó las decisiones que le dieron forma final a la obra. • Por último, el Dr. Galo Masabanda, profesional del derecho con experiencia académica, explica que serían principalmente, que la persona que generó la obra haya participado de forma creativa y exista un aporte intelectual de su parte, asimismo, se deben analizar los <i>prompts</i> utilizados, los IP y demás elementos que permitan identificar el origen de la obra. De igual forma, debería evaluarse la especialidad y conocimiento del usuario que empleó la IA.	inteligencia artificial, con el fin de establecer la existencia o no de un aporte creativo humano susceptible de protección.
--	--	---

4. ¿La normativa ecuatoriana debería regular específicamente las obras generadas mediante inteligencia artificial? ¿Qué aspectos deberían priorizarse dentro de una eventual reforma legal?	De los cuatro profesionales del derecho entrevistados: • Para el Abg. Francisco Burbano, especialista en Propiedad Intelectual, se podría establecer, como un artículo, como una adición, como una continuación a determinada autoría, no le veo inconvenientes, pero es muy complejo realmente. Todavía la tecnología como tal está muy verde, no hay todavía ese desarrollo, y creo que por el momento no debería haber una reforma normativa. Sino más bien esperar que se vaya un poco desarrollando a nivel de casuística, a nivel de doctrina, a nivel de jurisprudencia, ver cómo avanza, en función de eso, tomar esas tendencias del derecho y ajustarlas a nuestra legislación. • El Abg. Gabriel Vela Tamayo, especialista en Propiedad Intelectual, evidencia que, el gobierno está debatiendo el proyecto de ley de regulación de inteligencia artificial, que es más una promoción de la inteligencia artificial, pero considera que es muy vago al respecto, ya que no abarca lo necesariamente importante, que es específicamente, ¿quién es el dueño de la obra?, realmente, de una u otra manera, podría	Es necesario que exista una regulación específica, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para inteligencia artificial sobre todo para aquellas obras que hayan sido generadas por estos sistemas, aunque actualmente su desarrollo jurídico se encuentre en una fase inicial. Por lo que, una reforma legal debería construirse a la par de la evolución de la doctrina, jurisprudencia y casuística internacional vinculadas a la IA y la propiedad intelectual. Asimismo, es importante establecer criterios claros sobre la titularidad de las obras desarrolladas por medio de la IA, en particular sobre el grado de participación del humano en cuanto al proceso creativo. Sin embargo, se cuestiona el hecho de que la titularidad podría recaer tanto en el usuario que maneja la IA como en los titulares del software, considerando el grado de intervención y aporte creativo realizado. Por otro lado, se contempla la necesidad de un marco regulatorio sólido que integre mecanismos de protección jurídica, regulación de derechos patrimoniales, parámetros de reconocimiento de
---	--	---

	discutirse, quién parametrizó en este caso la inteligencia artificial y te permite a ti tener un producto final adaptado a tus criterios ¿Es el dueño? Porque él fue quien en este caso programó el software que se adecuó eventualmente con los parámetros a una obra definida. Entonces llega a tener su propia individualidad dentro de un entorno digital, es un aspecto complejo, pero considero que si hubo un grado de participación humana y dependiendo de este se podría definir quién es el titular. • Por otro lado, el Abg. Juan Pablo Montero, profesional del derecho con experiencia académica, aporta con una visión distinta al considerar que se debería regular y establecer criterios de titularidad de las obras, y establecer un marco sancionatorio por infracciones generadas por sistemas de IA. • Por último, el Dr. Galo Masabanda, profesional del derecho con experiencia académica, considera que la normativa ecuatoriana debería regular de forma específica las obras generadas por sistemas IA, por lo que una reforma legal	autoría y un régimen sancionatorio para las infracciones derivadas del uso de sistemas de IA. En este sentido, una reforma legal debería priorizar la protección de la innovación, creación intelectual, conocimiento tradicional y saberes ancestrales debido al avance de las nuevas tecnologías.
--	---	--

	debería priorizar la regulación, protección y reconocimiento de todos los aspectos relacionados a la innovación, creación y modificación de obras con intervención de inteligencia artificial, y a su vez, vincularse con la protección del conocimiento tradicional y saberes ancestrales.	
5. Desde su criterio profesional, ¿cuáles son los principales riesgos jurídicos que genera el uso de inteligencia artificial frente a los derechos de propiedad intelectual en Ecuador?	De los cuatro profesionales del derecho entrevistados: • Primero, para el Abg. Francisco Burbano, especialista en Propiedad Intelectual, el mayor riesgo que puede darse es no definir claramente en qué contextos puede generarse el derecho de autor, y a partir de eso la facilidad de generar obras puede poner en riesgo de que ya no se protejan ideas específicas, sino que se empiecen a proteger ideas genéricas, generales. Entonces, el mayor riesgo que puede haber es que si se permite o si no se regula de forma positiva, posiblemente, existan personas que empiecen a generar obras de forma masiva, a tal punto de que existan tantas obras, de tanta diversidad, tan rápido, que puedan afectar a que las obras que sí son creadas en función del aporte artístico del	Uno de los principales riesgos jurídicos que se presenta para la propiedad intelectual por el uso de la inteligencia artificial es la falta de normativa específica sobre la titularidad y protección de las obras generadas por los diversos modelos de IA. Es por ello que, debido a la ausencia de criterios claros se pueden generar conflictos por el reconocimiento de derechos de autor, principalmente por la inexistencia de parámetros jurídicos definidos para determinar cuándo una obra creada con IA puede ser objeto de protección, por esto se debe precisar que en propiedad intelectual lo que se protege son ideas específicas, ideas detalladas, donde el autor da ciertas características individuales especializadas a una unidad de tipo genérica.

	autor. Al día de hoy como se encuentra aún en desarrollo esta etapa, estas características en la norma, y hay esta falta de legislación y sobre todo este no reconocimiento, habría que ver a futuro cómo se va a ir desarrollando. • En similar criterio el Abg. Gabriel Vela Tamayo, especialista en Propiedad Intelectual, menciona que los principales riesgos jurídicos de los derechos de propiedad intelectual frente a la inteligencia artificial es que la inteligencia artificial, por su propia constitución, está hecha para nutrirse de información pública, información que esté dentro de cualquier entorno digital que pueda ser accesible a partir de un entorno digital, eso significa que, cuando la inteligencia artificial está creando una obra, no es fácil y en llegado punto es casi impredecible saber cuáles son las fuentes que le llevan a nutrirse y darme un producto final. Entonces, la violación a derechos de terceros dentro de un entorno digital a partir del uso de inteligencia artificial es muy palpable y sobre todo muy real, porque de una u otra manera no se puede llegar a	De la misma forma, se constituye un riesgo para la protección de obras artísticas, literarias o científicas, la capacidad con la que cuenta la inteligencia artificial para generar obras de forma masiva, debido a que afecta el valor y reconocimiento de las obras de autores humanos. Otro riesgo que se presenta es la posible desnaturalización de los principios tradicionales de la propiedad intelectual, así como la vulneración de los derechos patrimoniales, porque algunos sistemas IA son entrenados con obras protegidas, que en muchos casos no cuentan con autorización ni otorga ningún tipo de compensación para sus autores, convirtiéndose así en un riesgo, el hecho de que la IA sea una fábrica de crear obras y eso eventualmente imposibilite la creación o afecte a quienes realmente están generando obras artísticas con su propio talento. La falta de regulación normativa dejan vacíos subjetivos que son muy peligrosos, porque si hoy por hoy se plantea que, dependiendo del grado de participación humana, puede que la obra sea en este caso de quien parametriza o parametrizó los
--	---	---

	saber si es que el producto que me dio la inteligencia artificial se nutrió de una obra de un tercero, y tal vez esa haberse nutrido de esa obra de un tercero, y puede llegar a ser tan alta que puede ser en este caso, llamémoslo así, una derivación de una obra de un tercero y no se esta reconociendo los derechos patrimoniales para poder haberlo hecho, ni tampoco se obtuvo la autorización para hacerlo. Entonces eso es un problema en cuanto a los derechos de terceros. Ahora, el otro de los problemas es los derechos propios, es decir, la obra que en este caso resultó del uso de inteligencia artificial, ¿de quién es? ¿Del dueño del software? ¿Mía? ¿De nadie? Y en este caso, y si es de nadie, ¿eso quiere decir que como es res nullius pasa a ser de dominio público? La norma no debería tampoco fijar de una manera como que positiva el grado de participación, por ejemplo, debe ser del 80%, porque se está hablando de temas que son complejos y de temas que no pueden necesariamente trasladarse a números, pero si de una u otra manera tiene que regularse, se puede	<i>prompts</i> para poder tener en este caso una obra final, ¿cómo se define en este caso el grado de participación?, por ello sigue siendo un aspecto muy subjetivo porque tal vez para quien analice en su momento el grado de participación puede ser muy alto, pero para otro tal vez puede ser bajo. En este sentido, existe una incertidumbre jurídica sobre si los derechos le pertenecen al usuario, al desarrollador del software o a su vez, si estas obras pertenecen o podrían considerarse de dominio público.
--	---	--

	tener como parámetro lo que ya se ha hecho en EE. UU. con el Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence, o como lo que ya se ha hecho en Europa. • Asimismo, el Abg. Juan Pablo Montero, profesional del derecho con experiencia académica, desde el criterio profesional, los principales riesgos son: el uso masivo de obras protegidas para entrenar modelos de IA sin autorización ni compensación a sus autores; la titularidad difusa de las obras generadas con IA, dado que nuestra normativa no define a quién pertenece, y por último, el COESCCI fue diseñado para otro tiempo tecnológico y su reforma de 2025 no establece un marco regulatorio referente a la IA. • Por otra parte, el Dr. Galo Masabanda, profesional del derecho con experiencia académica, define como riesgos jurídicos a la usurpación de derecho de autor, lucro económico y deshonestidad profesional.	
--	--	--

Nota: Elaboración propia. Información obtenida de los instrumentos de entrevista aplicados a profesionales del derecho, respuestas que fueron agrupadas en la tabla.

3.2 Discusión

Los resultados obtenidos evidencian que, en relación con la protección de obras generadas por inteligencia artificial, es importante considerar que antes de su invención, la actividad creativa de las máquinas era considerada como un elemento que complementa el trabajo de las personas, sin embargo, con la implementación de las tecnologías IA, se plantean diversas interrogantes desde el ámbito legal: ¿una máquina puede ser autor de algo; o lo es el creador del algoritmo o bien la persona que la maneja? Y en ese caso, ¿a quién debe otorgarse los derechos de propiedad intelectual? De acuerdo con la doctrina y normativa vigente, para ser considerado autor, diseñador o inventor se requiere necesariamente ser una persona física (ser humano), no obstante, se debe considerar que los robots o máquinas pueden crear o inventar cosas de forma autónoma, dando lugar a que se presenta un desequilibrio para las normas generales de propiedad intelectual que solo proveen protección de creaciones desarrolladas por los humanos.

El marco normativo ecuatoriano presenta varias limitaciones que le impiden afrontar los desafíos que se presentan para la propiedad intelectual por el avance masivo de la inteligencia artificial. Los resultados muestran un consenso sobre la insuficiencia de la legislación vigente, específicamente del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), que fue expedido previo a la realidad tecnológica actual, si bien es cierto, este cuerpo normativo fue un avance en 2016 y buscó modernizar el sistema de protección de propiedad intelectual, no contempló el desarrollo a gran escala de la IA generativa ni los desafíos jurídicos derivados de la creación de contenidos por máquinas. En consecuencia, el marco jurídico ecuatoriano carece de disposiciones específicas para las obras generadas mediante inteligencia artificial, como es la protección jurídica, titularidad y responsabilidad.

En este ámbito, una de las principales limitaciones o dificultades se centra en la concepción tradicional del sistema sobre el cual se estructura la propiedad intelectual, específicamente los derechos de autor. El artículo 108 del COESCCI establece que se considerara autor únicamente a la persona natural, restringiendo de esta forma la posibilidad de reconocimiento de autoría a una máquina, en este caso a la inteligencia artificial, este planteamiento coincide con la doctrina analizada en el presente trabajo y además con la Decisión 351 de la Comunidad Andina, las cuales determinan que la protección autoral debe concebir la originalidad subjetiva y la exteriorización de la personalidad humana, bajo este precepto, la creatividad constituye en sí la manifestación intelectual y emocional propia de la persona, por esta razón, la IA no deja de ser vista como una herramienta tecnológica y no como un sujeto creador autónomo. En consecuencia, nace un conflicto jurídico relacionado con la concepción clásica del derecho de autor y la lógica funcional de la IA.

Si bien con los resultados de las entrevistas se evidenció un consenso en cuanto a que la originalidad subjetiva debe constituirse como un criterio para conceder derechos de autor, con el nacimiento de la IA Generativa surge un nuevo debate con relación a las obras producidas mediante estos modelos, ya que tiene la capacidad de imitar y aparentar la creatividad humana sin que necesariamente cuente con

un aporte o intervención directa, es por esta razón que, se contempla la interrogante de si en estas obras se refleja la personalidad del usuario o si es un resultado propiamente automatizado de los algoritmos previamente entrenados. Es ahí, donde los *prompts* dados por el usuario adquiere relevancia, por un lado, se contempla que cuando la instrucción (*prompt*) es detallado, específico y evidencia un aporte creativo relevante, podría ser considerado como un aporte intelectual suficiente con el que se conceda la protección autoral. Este criterio coincide con casos internacionales, como en el caso de China, donde se reconoció la protección al usuario su participación significativa, por haber otorgado los parámetros para obtener un resultado creativo. Sin embargo, en otros sistemas jurídicos, como Estados Unidos, no reconocen esta participación y mantienen la posición de que las instrucciones textuales no representan un control creativo absoluto, sino constituyen una guía hacia el resultado final.

Otro aspecto crítico identificado está relacionado con el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial mediante obras protegidas por derechos de autor, como bien se ha estudiado, estos modelos requieren de grandes cantidades de datos para su funcionamiento, esto implica la extracción y procesamiento de bases de datos, contenidos de internet, imágenes, textos y obras protegidas, situación que se configura en un riesgo para los derechos patrimoniales de autores, sobre todo por la falta de regulación concerniente a minería de datos y uso legítimo de contenidos protegidos. Al ser tecnologías generativas, la producción masiva de contenido repercute en el mercado creativo, dado que al darse una saturación disminuye el valor económico y artístico de las creaciones humanas, lo que se convierte en un riesgo para los principios fundamentales de la propiedad intelectual al considerarse una desnaturalización del derecho de autor tradicional que protege particularmente las expresiones de la creatividad humana y no solo reproducciones automatizadas. De esta manera, si se pretende otorgar protección a contenidos generados en este caso por inteligencia artificial, podría recaer en la protección indirecta de ideas abstractas o estructuras genéricas, lo que afecta la naturaleza del sistema autoral.

En relación con la titularidad de las obras generadas mediante inteligencia artificial existe una evidente incertidumbre jurídica. Se parte desde la regulación del software en el COESCCI como una obra protegida, y esta consideración sería un posible fundamento para atribuir derechos sobre las creaciones derivadas de IA, dado que, al constituirse en una herramienta esencial que posibilita la creación, es este criterio el que fundamenta que el titular del programa informático tendría una participación legítima sobre el resultado generado, sin embargo, los resultados evidencian que debe contemplarse necesariamente el grado de intervención humana, criterio que se vincula con la concepción tradicional del derecho de autor que considera la originalidad y la existencia de una creación intelectual humana, en este caso, cuando la persona aporta instrucciones específicas, detalladas y complejas, puede ser argumento suficiente para reconocer derechos autorales al usuario de la IA, sin quitar el elemento humano como eje central de la protección jurídica de obras intelectuales.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4. 1 Conclusiones

Se concluye que, la incidencia de la inteligencia artificial sobre los derechos de propiedad intelectual representa una tensión jurídica, ya que por el masivo avance de estos sistemas se ha transformado significativamente la concepción de las creaciones intelectuales, evidenciando que la legislación ecuatoriana no cuenta con disposiciones específicas que respondan de forma eficaz a los desafíos y limitaciones derivados de la IA, dado que la normativa vigente se basa en parámetros clásicos de autoría humana, creando nuevos escenarios jurídicos, respecto de la autoría, titularidad y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual.

Por consiguiente, la investigación permitió identificar que el marco normativo ecuatoriano no cuenta con los mecanismos necesarios para regular proporcionalmente el desarrollo tecnológico con la protección efectiva de los titulares de derechos de propiedad intelectual, lo que aumenta los riesgos de vulneración de derechos patrimoniales y morales de los autores, específicamente con relación al uso de obras protegidas para el entrenamiento de sistemas IA, que por el masivo tratamiento de datos, imágenes, textos y demás contenidos digitales, dificulta el control e identificación de las fuentes utilizadas por estas herramientas.

Asimismo, se evidenció que uno de los principales problemas jurídicos se relaciona con la imposibilidad de adoptar integralmente la concepción tradicional de originalidad subjetiva en los procesos creativos generados por la inteligencia artificial, puesto que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano protege únicamente las creaciones derivadas del intelecto humano, con las tecnologías generativas actuales se plantea un nuevo reto respecto al reconocimiento del aporte creativo del usuario, lo que exige una interpretación de los criterios clásicos de protección autoral pero sin desnaturalizar la concepción humanista de los derechos de propiedad intelectual.

Finalmente, se puede concluir que ante la ausencia de normativa especializada, las garantías constitucionales como tutela judicial efectiva, debido proceso, derecho a la defensa y protección de propiedad intelectual integran los principales mecanismos jurídicos para resolver controversias relacionadas con inteligencia artificial, sin embargo, dichas garantías resultan insuficientes frente a la complejidad que caracteriza a los sistemas IA, por lo que la realidad ecuatoriana demanda la construcción de una legislación propia y contextualizada que fortalezca la protección de derechos intelectuales en entornos digitales.

4.2 Recomendaciones

Se recomienda impulsar una reforma específica al Capítulo de Derechos de Autor Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) o, en su defecto, la expedición de una ley especial sobre inteligencia artificial y propiedad intelectual, que incorpore de forma expresa la regulación de obras generadas total o parcialmente las obras generadas mediante sistemas de IA, con base en la definición de parámetros objetivos para determinar cuando la

intervención humana por medio de *prompts* es suficiente para otorgar derechos autorales, así mismo, deben definirse criterios claros de titularidad y responsabilidad entre desarrolladores, usuarios y empresas propietarias de sistemas IA frente a posibles controversias o infracciones de derechos de autor. Resulta necesario fortalecer la capacitación especializada de jueces y peritos en materia de inteligencia artificial y propiedad intelectual mediante un programa nacional de formación especializada orientado a desarrollar aptitudes técnicas y jurídicas que optimicen la valoración de pruebas, la comprensión del funcionamiento de sistemas de IA y la correcta aplicación de principios de propiedad intelectual, conjuntamente con la elaboración de protocolos judiciales específicos que equilibren tanto el secreto empresarial como la tutela judicial efectiva, aplicando el principio de proporcionalidad para no obstaculizar el acceso a la justicia.

Así mismo, se debe impulsar desde las universidades espacios permanentes de investigación académica sobre inteligencia artificial y derecho, con el objeto de impulsar el desarrollo doctrinario y científico tomando en consideración los desafíos jurídicos que se originan de las tecnologías emergentes, asimismo, se recomienda promover la elaboración de proyectos legislativos, observatorios jurídicos y líneas de investigación que fortalezcan el debate jurídico nacional y la construcción de soluciones acordes con la realidad ecuatoriana.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias Bibliográficas

- Ackerman, S. (2013). *Metodología de la investigación*. Ediciones del Aula Taller. <https://elibronet.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/76246?page=42>
- Aguilera, E. (2007). *Inteligencia artificial aplicada al derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/75063/>
- Albornoz, E., Guzmán, M., Sidel, K., Chuga, J., González, J., Herrera, J., Zambrano, L., Cañizales, A., Vera, L., Márquez, A., González, R., Cruz, K., Luna, H., Macias, A., Brice, D. y Arteaga, R. (2023). *Metodología de la Investigación*. Mawil Publicaciones Ecuador. <https://mawil.us/wp-content/uploads/2023/08/metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Antequera, R. (2007). *Estudios de derecho de autor y derechos afines*. Editorial Reus. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/120919>
- Arias, J. (2021). *Diseño y Metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Astudillo, L. (2022). Análisis sobre las obras creadas por IA y su protección por los derechos de autor. [Tesis Pregrado, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11980>
- Bernal, A. (2012). *Metodología de la investigación*. Pearson. https://www.ispsn.org/sites/default/files/documentos-virtuais/pdf/metodologia_de_la_investigacion_tercera_bernal.pdf
- Cárdenas, J. (2022). *La aplicación de Big Data e Inteligencia Artificial en logística y transporte para la optimización de procesos en empresas* [Tesis Pregrado, Universidad Pontificia de Comillas]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/527750/retrieve>
- Casas, R. y Xalabarder, R. (2019). *Propiedad Intelectual*. FUOC. <https://openaccess.uoc.edu/server/api/core/bitstreams/5e59e639-86e3-4090-884d-6c2ccccc1002/content>
- Cencerrado, A. y Ventura, C. (2019). *Introducción al aprendizaje computacional*. FUOC. <https://openaccess.uoc.edu/server/api/core/bitstreams/9ba910b0-e742-43e0-be88-52a90ab71e0e/content>
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación [COESCCI]. (2016). https://0x107zw7b-y-https-ip-lexis-com-ec.itmsp.museknowledge.com/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_ECONOMIA_SOCIAL_DE_LOS_CONOCIMIENTOS_COESCCI
- Convenio de Berna. (1992). <https://0x107zw7b-y-https-ip-lexis-com-ec.itmsp.museknowledge.com/sistema/visualizador-norma/INTERNAC->

CONVENIO_DE_BERNA_PARA_PROTECCION_DE_OBRAS_LITERARIAS_Y_ARTISTICAS

- Convención de París para la protección de la Propiedad Industrial. (1999). <https://0x107zw7b-y-https-ip-lexis-com-ec.itmsp.museknowledge.com/sistema/visualizador-norma/INTERNACIONAL>
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Internacionales o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. (2005). https://0x107zw7b-y-https-ip-lexis-com-ec.itmsp.museknowledge.com/sistema/visualizador-norma/CONVENIO-CONVENCION_PARA_LA_PROTECCION_DE_ARTISTAS
- Del Cid, A., Méndez, R. y Sandoval, F. (2011). Investigación. Fundamentos y Metodología. Pearson Educación. <https://josedominguezblog.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/06/investigacion-fundamentos-y-metodologia.pdf>
- Díaz, V. y Justel, N. (2019). Creatividad. Una revisión descriptiva sobre nuestra capacidad de invención e innovación. *Rev. CES Psico*, 12(3), 35-49. <https://revistas.ces.edu.co/index.php/psicologia/article/view/4621/3064>
- Forero, W. y Negre, F. (2022). Técnicas y aplicaciones del machine Learning e Inteligencia Artificial en educación: una revisión sistemática. *RIED-Revista Iberoamericana de educación a Distancia*. 27(1), 17-18. <https://doi.org/10.5944/ried.27.1.37491>
- Gómez, S. (2012). Metodología de la Investigación. Editorial Red Tercer Milenio S.C. https://dspace.itsjapon.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/735/1/Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Hardy, T. (2001). (IA: Inteligencia Artificial). *Revista de la Universidad Bolivariana*. 1(2), 1-23. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30500219>
- Iglesias, C. y Gonzales, M. (2005). *Diccionario de propiedad intelectual*. Editorial Reus. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/120697>
- Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. (2014). *Propiedad Intelectual*. http://gaceta.propiedadintelectual.gob.ec:8180/Comunicacion_libro/PropiedadIntelectual/files/libro_propiedad_intelectual.pdf
- Irazábal, E. (2023). *La Inteligencia Artificial explicada para abogados*. LA LEY Soluciones Legales S.A. <https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/229855?page=83>
- Khan, H. (2021). Types of IA | Different Types of Artificial Intelligence Systems. Researchgate. https://www.researchgate.net/publication/355021812_Types_of_AI_Different_Types_of_Artificial_Intelligence_Systems_fossgurucomtypes-of-ai-different-types-of-artificial-intelligence-systems
- Lawrence, E. (2025). The Evolution of Artificial Intelligence: From Symbolic AI to Deep Learning. Researchgate. https://www.researchgate.net/publication/390544723_The_Evolution_of_Artificial_Intelligen

- Lahoz, R. (2012). *Bioinformática: simulación, vida artificial e inteligencia artificial*. Ediciones Diaz Santos. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/52888>
- Medina, M., Rojas, L., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C. y Castillo R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Monroy, M. y Nava, N. (2018). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Éxodo. Recuperado de <https://elibronet.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/172512?page=104>
- Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación*. Ediciones De la U. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24802w/Nino-Rojas-Victor-Miguel_Metodologia-de-la-Investigacion_Disenio-y-ejecucion_2011.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2005). ¿Qué es la propiedad Intelectual?. Editorial Ginebra. https://cerlalc.org/wp-content/uploads/documentos-de-interes/odai/ODAI_DOCUMENTOS_DE_INTERES_Que_es_la_propiedad_intelectual_V1.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2020). ¿Qué es la propiedad intelectual?. Editorial Ginebra. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_450_2020.pdf
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Morphol.* 35(1), 227-232. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Phoenix, J y Taylor, M. (2025). *Prompt engineering para inteligencia artificial generativa: como elaborar preguntas para obtener respuestas fiables y relevantes con la IA*. Marcombo. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/281774>
- Rebollo, L. (2020). *Inteligencia artificial y derechos fundamentales*. Dykinson. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/232079>
- Rodríguez, C. Sánchez, F. y Menéndez, L. (2022). *Sistemas de aprendizaje automático*. Marcombo. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/280359>
- Rodríguez, D. y Valderiola, J. (2015). *Metodología de la investigación*. <https://openaccess.uoc.edu/server/api/core/bitstreams/acd07e6a-1b0c-4227-907c-ba10266b7ea9/content>
- Rodriguez, A. y Delgado, A. (2024). *Clasificación, Aplicaciones y Desafíos de la Inteligencia Artificial: Un Análisis Integral*.
- Rouhiainen, L. (2018). *Inteligencia artificial*. Alienta Editorial.
- Segura, M. Mello, J. y Herna, A. (2022), Machine Learning Prediction of University Student Dropout: Does Preference Play a Key Role. *Mathematics.* 10(18), 1-20 <https://doi.org/10.3390/math10183359>
- Serrano, E. y Rogel, C. (2008). *Manual de derecho de autor*. Editorial Reus. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/46326>

- Silvestre, O. (2009). La propiedad industrial: la propiedad industrial a la luz de la ley 20/00. El Cid editor | apuntes. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/28659>
- Solorio, O. (2010). *Derecho de la propiedad intelectual*. Equipo Oxford.
- Valdezate, P. (2024). La autoría en creaciones generadas por Inteligencia Artificial. *Derecom* 37, 19-32. <https://dx.doi.org/10.5209/dere.98119>
- Valor, A. (2024). *Alan Turing y el origen de la inteligencia artificial: la superación de la intuición*. <https://revistas.uma.es/index.php/naturaleza-y-libertad/es/article/view/19496/20057>
- Zamora, D. (30 de junio de 2025). Aspectos elementales de la Inteligencia Artificial, una noción más para el derecho civil. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. 7 (292), 371-408. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2025.292.91457>

Anexos

Anexo 1. Guia de Entrevistas

	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO	
GUIA DE ENTREVISTA PROFESIONALES DEL DERECHO		
Entrevistado:		
Ocupación/Profesión:		
Fecha:		
Tema de Tesis: <i>"Uso de la inteligencia artificial y la protección de derechos de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana"</i>		
Objetivo general: Analizar la incidencia del uso de la inteligencia artificial en la protección de los derechos de propiedad intelectual.		
Preguntas:		
1. Desde su experiencia profesional, ¿considera que la legislación ecuatoriana, vigente, en materia de propiedad intelectual, regula adecuadamente, el uso de inteligencia artificial? Explique su respuesta. 2. ¿Cuáles son las principales limitaciones jurídicas, que enfrentan en los procesos judiciales, en casos relacionados con inteligencia artificial y derechos de propiedad intelectual? 3. En casos donde una obra haya sido creada mediante inteligencia artificial con intervención humana, ¿qué criterios considera relevantes para determinar la titularidad de los derechos de autor? 4. ¿La normativa ecuatoriana debería regular específicamente las obras generadas mediante inteligencia artificial? ¿Qué aspectos deberían priorizarse dentro de una eventual reforma legal? 5. Desde su criterio profesional, ¿cuáles son los principales riesgos jurídicos que genera el uso de inteligencia artificial frente a los derechos de propiedad intelectual en Ecuador?		
_____ Firma del Entrevistado		
<i>Entrevista realizada y aplicada por:</i> Maria Belen Acosta Acosta		



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENTREVISTA JUECES

Entrevistado:

Ocupación/Profesión:

Fecha:

Tema de Tesis: *"Uso de la inteligencia artificial y la protección de derechos de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana"*

Objetivo general: Analizar la incidencia del uso de la inteligencia artificial en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Preguntas:

1. En un proceso judicial relacionado con obras generadas mediante inteligencia artificial, ¿qué presupuestos determina la existencia de un aporte intelectual humano susceptible de protección autoral?
2. En casos donde un sistema de inteligencia artificial genere contenido que presuntamente vulnere derechos de autor, ¿qué criterios deberían aplicarse para determinar la responsabilidad jurídica de los distintos intervinientes?
3. En un litigio relacionado con el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial mediante obras protegidas, ¿cómo considera que debería ponderarse la protección del secreto empresarial frente al derecho de acceso a la prueba y la tutela judicial efectiva?
4. Desde la perspectiva jurisdiccional, ¿el sistema judicial ecuatoriano cuenta con herramientas normativas y técnicas suficientes para resolver controversias vinculadas con inteligencia artificial y propiedad intelectual? Explique su respuesta.
5. ¿Qué recomendaciones considera necesarias para fortalecer la actuación judicial frente a conflictos relacionados con inteligencia artificial y protección de derechos de propiedad intelectual en Ecuador?

Firma del Entrevistado

*Entrevista realizada y aplicada por:
Maria Belen Acosta Acosta*

[illegible][illegible]



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



4. Desde la perspectiva judicial, ¿el sistema judicial ecuatoriano cuenta con herramientas normativas y técnicas suficientes para resolver controversias vinculadas con inteligencia artificial y propiedad intelectual? Explique su respuesta.

 Fecha: _____

5. ¿Qué recomendaciones considera necesarias para fortalecer la actuación judicial frente a conflictos relacionados con la inteligencia artificial y protección de derechos de propiedad intelectual en Ecuador?

 Firma del Interventado

 Fecha: _____



Escaneado con CamScanner

[illegible]

76

 UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



CARRERA DE DERECHO

FORMULARIO DE CASO

4. La normativa ecuatoriana debería regular específicamente las obras generadas mediante inteligencia artificial? ¿Qué aspectos deberían priorizarse dentro de una eventual reforma legal?

de tener efectos reales, nuevos y claros, bajo la perspectiva de la incertidumbre generada por la tecnología y la dependencia del usuario respecto al comportamiento del sistema de la propiedad intelectual en el futuro.

5. Desde su criterio profesional, cuáles son los principios jurídicos que genera el uso de inteligencia artificial frente a los derechos de propiedad intelectual en Ecuador?

Violación de derecho de autor, falta económica, desconocimiento del funcionario.

Firma del Examinado:

Firma del Examinado

Estimados estudiantes y docentes:
María Belén Acosta-Acosta

Escaneado con CamScanner

Entrevista aplicada al Dr. Galo Masabanda
Profesional del derecho con experiencia
académica

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

4. ¿La normativa ecuatoriana debería regular específicamente las obras generadas mediante inteligencia artificial? ¿Qué aspectos deberían priorizarse dentro de una eventual reforma legal?

> Debería regularse y establecerse criterios claros de titularidad de los derechos.
> Se deberían crear comités consultivos con representantes privados, pero no exclusivos de IA.

5. Desde un criterio profesional, ¿cuáles son los principales riesgos jurídicos que genera el uso de inteligencia artificial frente a los derechos de propiedad intelectual en Ecuador?

Desde un criterio profesional, los principales riesgos son aquellos que afectan al derecho de autor, ya que existe el riesgo de que se genere contenido que infrinja los derechos de autor, lo que puede dar lugar a acciones legales. Además, el uso de IA puede generar contenido que infrinja los derechos de patentes, lo que puede dar lugar a acciones legales. También existe el riesgo de que se genere contenido que infrinja los derechos de marcas, lo que puede dar lugar a acciones legales. En general, el uso de IA puede generar contenido que infrinja los derechos de propiedad intelectual, lo que puede dar lugar a acciones legales.

Firma del Entrevistado

Juan P. Montero S.
ABOGADO
MAT. 18-2006-146

Entrevista realizada y aplicada por:
María Belén Acosta Acosta

CS

Escaneado con CamScanner

Entrevista aplicada al Dr. Juan Pablo Montero
Profesional del derecho con experiencia
académica

2.3 Capturas de pantalla con los entrevistados vía zoom



Aplicación de entrevista al Dr. Francisco Burbano Especialista en Propiedad Intelectual



Aplicación de entrevista al Dr. Gabriel Vela Abogado especialista en Propiedad Intelectual, miembro de la firma jurídica Pérez, Bustamante y Ponce (PBP).